

Condiciones meteorológicas

| Hora | Estado del mar | Fuerza y dirección del viento | Visibilidad |
|------|----------------|-------------------------------|-------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Ballenas vistas (número y número de manadas).

Ballena azul: Rorcual de Bryde:
 Rorcual común: Rorcual menor:
 Jubarte: Cachalote:
 Ballena franca: Otras (especificuense):
 Rorcual de Rudolf:

Firmado:

CUADRO 2 Informe de manadas

Deberá ser cumplimentado por la expedición o la estación costera por cada bandada de cachalotes perseguida. Cada día se utilizará un formulario separado.

Nombre de la expedición o estación costera:
 Fecha: Posición del buque-factoría al mediodía:
 Hora en que fue encontrada la manada:
 Número total de ballenas en la manada:
 Número de ballenas capturables en la manada:
 Número de ballenas de la manada aprehendidas por cada ballenero:

Nombre del ballenero:
 Nombre del ballenero:
 Nombre del ballenero:
 Número total capturado de la manada:

Observaciones:

Notas explicativas

- A) Respecto de cada bandada perseguida anótese en una columna el número de ballenas capturadas por cada ballenero que tome parte en la persecución: si los balleneros persiguen la manada pero no capturan ninguna ballena de la bandada, anótese 0; en cuanto a los balleneros de la flota que no participan en la persecución de la bandada, póngase una X.
- B) En este formulario una manada significa un grupo de ballenas que están lo suficientemente próximas entre sí para que un ballenero que ha completado la manipulación de una ballena puede iniciar la persecución de otra ballena casi inmediatamente sin emplear tiempo en su búsqueda. Una ballena solitaria deberá anotarse como manada de una ballena.
- C) Una ballena capturable es una ballena de tamaño o clase que los balleneros capturarían si fuera posible. No incluye, necesariamente a todas las ballenas de tamaño legal: Por ejemplo, si los balleneros se dedican a las ballenas grandes, sólo estas ballenas deberán ser computadas como capturables.
- D) La información relativa a los balleneros pertenecientes a otras expediciones o Sociedades que operen en la persecución de la misma manada deberá anotarse en la casilla de observaciones.

Este anexo sustituye al anexo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de mayo de 1990 y entró en vigor el 16 de octubre de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29495 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se corrigen errores en la de 25 de octubre de 1990, por la que se regula el procedimiento de declaración en materia de inversión extranjera en valores negociables.

Advertidos errores en dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º, 1, primer párrafo, donde dice: «Los depósitos o cuentas de valores de no residentes son consideradas como “depósito o cuenta convertible de valores” cuando los valores hayan sido adquiridos mediante alguna de las siguientes formas de aportación de capitales de acuerdo con el artículo 2.º del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.», debe decir: «Los depósitos o cuentas de valores de no residentes, son considerados como “depósito o cuenta convertible de valores” siempre que la inversión en dichos valores sea declarada a la Dirección General de Transacciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento regulado en el capítulo siguiente y siempre que los valores hayan sido adquiridos mediante alguna de las siguientes formas de aportación de capitales, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.»

Disposición derogatoria, tercera línea, donde dice: «... modelos TE-9, TE-10 y TE-3, creados...», debe decir: «... modelos TE-9 y TE-10, creados...».

Disposición derogatoria, séptima línea, donde dice: «... modelos TE-9 y TE-10.», debe decir: «... modelos TE-9 y TE-10, ni se contendrá en los impresos modelo TE-12. Asimismo, el impreso modelo TE-3 no se utilizará para los trasposos de depósitos de valores regulados en la presente Resolución.»

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Fernández Méndez de Andes.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

29496 CIRCULAR 5/1990, de 28 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades y Agencias de Valores.

Transcurrido más de un año desde la entrada en vigor de la Circular 2/1989, de 26 de julio, sobre normas contables aplicables a las Sociedades y Agencias de Valores, y como preveía su exposición de motivos, en la que se decía que no era pretensión de dicha Circular durar en todos los aspectos más de lo que permitiera el contraste con la experiencia durante la primera época de funcionamiento de las Sociedades y Agencias de Valores, ha llegado el momento de proceder a revisar su contenido. Esta es la finalidad de la presente Circular que se dicta, como la ya citada, en base a la habilitación concedida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CMMV) por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de julio de 1989.

Asimismo, como consecuencia de las modificaciones que se introducen en el régimen de la mencionada Circular 2/1989, y al amparo de la misma Orden, se introducen también los cambios pertinentes en la Circular 8/1989, de 20 de diciembre, sobre modelos públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades y Agencias de Valores, cuyo contenido ha parecido conveniente refundir con el de aquella.

Finalmente, se introducen en las disposiciones adicionales dos modificaciones a la Circular 9/1989, de Auditoría de Sociedades y Agencias de Valores, que resultan necesarias como consecuencia de la derogación de las Circulares 2/1989 y 8/1989 o que aconseja la experiencia obtenida con el cierre de cuentas del año 1989.

En su virtud, el Consejo de la CNMV en su reunión del día 28 de noviembre de 1990, ha dispuesto:

SECCION PRIMERA.- CUESTIONES FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO**Norma 1ª.1.- Ambito de aplicación**

Quedan sujetos al cumplimiento de esta Circular las Sociedades y Agencias de Valores a que se refiere el Título V de la Ley 24/1988, de 26 de julio, así como los Agentes miembros a título individual de una Bolsa de Valores.

Norma 1ª.2.- Normas de contabilidad aplicables

Con respecto a lo prevenido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Plan General de Contabilidad, que serán aplicables como Derecho supletorio en caso de lagunas, las normas contables específicas a cumplir por las Sociedades y Agencias de Valores serán las contenidas en esta Circular. En lo no previsto por ella o en las normas generales supletorias mencionadas se estará a lo indicado por los principios contables generalmente admitidos para entidades de igual o similar naturaleza.

La inclusión en esta Circular de criterios contables y normas de valoración para determinadas operaciones no supondrá autorización a las entidades para realizarlas si por la naturaleza de éstas o de aquéllas, por limitaciones a su operativa impuestas por disposiciones vigentes que sean de aplicación o porque se necesitare autorización específica para ello, no pudieran realizarlas a la entrada en vigor de esta Circular.

Norma 1ª.3.- Alcance de la información afectada

La presente Circular se aplicará a la información contenida en el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás estados complementarios y estadísticos, individuales o consolidados, reservados o públicos así como a las cuentas anuales de carácter público objeto de auditoría, sin perjuicio de otras normas de carácter general aplicables a dichas cuentas anuales.

Asimismo se aplicará a la información contenida en los demás estados que se puedan establecer por otras Circulares y a la información que, con carácter general o particular, pueda ser exigida en cada momento para aclaración y detalle de los estados anteriores o para cualquier otra finalidad surgida en el desarrollo de las funciones encomendadas a la C.N.M.V.

Norma 1ª.4.- Delimitación del ejercicio económico

Todas las entidades ajustarán el ejercicio económico al año natural.

Norma 1ª.5.- Forma de presentación de la información

- 1.- Los estados contables y estadísticos, reservados y públicos requeridos por esta Circular serán remitidos a la C.N.M.V. en los plazos y demás condiciones establecidos en la Sección Cuarta. Los correspondientes al cierre de ejercicio se entenderán presentados a la C.N.M.V. con la provisionalidad que implica su preceptiva aprobación por las juntas generales de accionistas de las entidades.

En el caso de que los estados que se presentan a la Junta General para su aprobación contengan variaciones sobre los presentados con carácter provisional a la C.N.M.V., las entidades vendrán obligadas a remitir los estados rectificativos de acuerdo con lo dispuesto en la norma 5ª.2 de la Sección Quinta.

- 2.- Las entidades no podrán modificar los modelos de estados establecidos, ni suprimir ninguna de sus partidas que deberán figurar siempre aunque sus importes sean nulos.
- 3.- La presentación de los estados reservados y públicos a la C.N.M.V. deberá hacerse en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por la C.N.M.V. en cada momento.
- 4.- Las cantidades se expresarán en millones de pesetas redondeados, salvo cuando se indique expresamente otra cosa.
- 5.- Las entidades con oficinas operativas en países extranjeros remitirán fotocopia de los estados financieros que estén obligadas a rendir a las autoridades competentes de los citados países, en la forma y periodicidad con que allí lo hagan.

Previamente, y al tiempo que comuniquen la apertura de dichas sucursales extranjeras de acuerdo con la Circular 5/89, comunicarán a la C.N.M.V. la dotación inicial de fondos prevista, así como la periodicidad y clase de información exigida por la autoridad supervisora del país de que se trate. Posteriormente, deberán informar de cualquier alteración que se produzca en las circunstancias anteriormente mencionadas.

Norma 1ª.6.- Definiciones y clasificaciones generales

- 1.- Se entenderá por intermediarios financieros a efectos de esta Circular cualquiera de las entidades incluidas en las siguientes categorías:
 - a) Banco de España.
 - b) Fondos de Garantía de Depósitos.
 - c) Entidades de Crédito:
 - c.1) Banca privada.
 - c.2) Cajas de Ahorro (incluidas CECA y Caja Postal)
 - c.3) Cooperativas de Crédito.

- c.4) Entidades Oficiales de Crédito, incluido ICO
 - c.5) Sociedades de Crédito Hipotecario.
 - c.6) Entidades de Financiación.
 - c.7) Sociedades de Arrendamiento Financiero.
 - c.8) Sociedades Mediadoras del Mercado de Dinero.
 - c.9) Sociedades de Factoring
- d) Sociedades de Valores.
- e) Instituciones de Inversión Colectiva:
 - e.1) Fondos de Inversión Mobiliaria.
 - e.2) Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.
 - e.3) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo.
 - e.4) Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable.
- f) Agencias de Valores.
- g) Empresas de Seguros.
- h) Fondos de Pensiones.
- i) Sociedades Gestoras de Fondos de Pensiones.
- j) Sociedades Gestoras de Cartera.
- k) Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

Y en general cualquier entidad o institución residente o no residente que, no estando integrada en la clasificación anterior, tenga como actividad típica y principal la realización de operaciones con activos financieros y esté sometida a supervisión pública.

Con independencia de la clasificación anterior, los saldos mantenidos en cuenta corriente con el Banco de España se incluirán en la cuenta "Tesorería" del activo del balance.

Asimismo, a efectos de clasificación contable, tendrán la consideración de intermediarios financieros las Sociedades Rectoras de los Mercados de Valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores u otros organismos rectores o entidades que tengan encomendadas funciones de compensación y liquidación de otros mercados secundarios organizados.

- 2.- Se entenderán comprendidos en la cartera de negociación la totalidad de los valores de la cartera salvo las acciones y participaciones de carácter permanente, tal y como se definen en el número siguiente.
- 3.- Se entenderá por cartera de acciones y participaciones de carácter permanente las correspondientes a sociedades filiales cualquiera que sea la naturaleza de su actividad o a sociedades de las que se posea una participación significativa o de presencia en su consejo de administración, aunque se trate de valores cotizados, siempre que no se hayan adquirido con intención de negociarlas.

Asimismo, tendrá la consideración de permanente la inversión en acciones de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o de otros organismos rectores o entidades que tengan encomendadas funciones de compensación y liquidación de otros mercados secundarios organizados.

- 4.- Se entenderá que un valor es cotizable cuando exista cotización regular del mismo publicada por una Bolsa de Valores u organismo oficial competente.

Si se trata de acciones, todas las emisiones de una misma sociedad se considerarán cotizables cuando al menos una lo sea. En el caso de valores de renta fija se atenderá a las características de cada emisión.
- 5.- Se entenderá por cartera de negociación interior o exterior las inversiones en valores realizadas en mercados españoles o de otros países respectivamente, cualquiera que sea el emisor de los valores y la moneda en que se cifren, salvo las que sean inversiones permanentes tal y como se han definido en el número 3 de esta norma.
- 6.- Se entenderá que una o varias operaciones, patrimoniales o no, son de cobertura cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- que existiendo previamente operaciones de signo contrario que contribuyan a exponer a la entidad a un riesgo de mercado, dichas operaciones de cobertura tengan por objeto eliminar o reducir significativamente ese riesgo.

- que las operaciones cubiertas y las de cobertura sean identificadas explícitamente desde el nacimiento de la cobertura.

7.- Arbitrajes y operaciones casadas.

A efectos de la presente Circular:

- a) Se entenderá por operaciones casadas de valores de renta fija los pares de operaciones, de inversión y de financiación, que se realicen sobre un mismo instrumento financiero y que presenten idénticos plazos de vencimiento. Estas operaciones deben estar perfectamente identificadas en los registros contables internos.
- b) Se entenderá por arbitraje sobre valores de renta variable, las ventas a plazo de valores de igual clase que los poseídos y reflejados en el activo del balance, las ventas a plazo casadas con compras a plazo anteriores, y los préstamos recibidos de valores que se hayan vendido cuando su devolución esté cubierta con activos o compromisos de compra a plazo.

SECCION SEGUNDA.- CRITERIOS GENERALES**Norma 2ª.1.- Principios generales**

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el resto de la información contenida en los demás estados complementarios, tanto reservados como públicos, así como las cuentas anuales concordantes con ellos, se formularán con claridad y habrán de dar una imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad.

A estos efectos, todos los bienes, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y compromisos de cualquier clase incluso unilaterales, ya sean efectivos o potenciales, que conforman la situación íntegra de la sociedad, deberán registrarse contablemente desde el mismo momento en que se originen, bien en cuentas de activo y pasivo, o bien en cuentas de riesgo y compromiso según corresponda en cada caso.

La contabilidad se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

- Principio de prudencia valorativa. Prevalecerá sobre cualquier otro principio en caso de conflicto. En aplicación de este principio únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre de los estados financieros, de acuerdo con las normas de la presente Circular. Por el contrario, los riesgos previsible y las pérdidas potenciales, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidos. Se considerarán conocidos tanto los hechos divulgados públicamente como los comunicados de forma particular a la entidad, desde el momento de su divulgación o recepción de la comunicación, respectivamente. Se tendrán en cuenta asimismo todas las amortizaciones y depreciaciones tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.
 - Principio del devengo. Como criterio general, la imputación de ingresos y gastos a la cuenta de pérdidas y ganancias se hará en función de la corriente real que los mismos representan, con independencia del momento de su cobro o pago.
 - Principio de no compensación. En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que específicamente se indique otra cosa.
 - Principio del precio de adquisición. Salvo excepciones expresamente indicadas, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición.
 - Principio de correlación de ingresos y gastos. En virtud del mismo, la cuenta de pérdidas y ganancias debe recoger los ingresos del ejercicio y la totalidad de los gastos necesarios para la obtención de los mismos.
 - Principio de uniformidad. Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.
- Si por causa justificada éstos variaran, se acompañará a los estados afectados una nota explicativa que permita apreciar la procedencia de los nuevos criterios y su efecto cuantitativo y cualitativo sobre el patrimonio, resultados y activos totales. Asimismo, dicha variación y sus efectos se harán constar en la memoria incluida en las cuentas anuales a que se refiere la norma 5ª.1.
- Principio de empresa en funcionamiento. Se considerará que la gestión de la sociedad es indefinida. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.
 - Principio de importancia relativa. Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa a efectos de lo establecido en el primer párrafo de la presente norma.

No obstante, en los casos en que existan normas de valoración y criterios contables expresamente citados en la presente Circular, no se permitirá la no aplicación de dichas normas y criterios en base a una estricta aplicación de los mencionados principios contables.

Norma 2ª.2.- Identificación y desarrollo auxiliar de datos contables. Control interno

Los registros contables deberán contener el detalle necesario sobre las características de los activos, pasivos, compromisos, ingresos y gastos para que pueda derivarse de ellos con claridad toda la información contenida en los diferentes estados a rendir, los cuales mantendrán la necesaria correlación tanto entre sí, cuando proceda, como con aquella base contable. Asimismo se llevarán inventarios o pormenores de las diferentes partidas, con independencia de los libros de carácter obligatorio exigidos por el Código de Comercio. A estos efectos las entidades establecerán sistemas de control interno dirigidos a asegurar razonablemente la fiabilidad de los registros contables, así como la correcta integración de las operaciones de sus sucursales y representantes.

Por tanto, con independencia de las cuentas que se precisan para formar los balances y demás estados financieros, se establecerán los detalles que se estimen necesarios para la elaboración de estos de estados informativos complementarios, desarrollando asimismo una contabilidad analítica que aporte información suficiente para el cálculo de los costes y rendimientos de los diferentes centros, productos, líneas de negocio u otros aspectos de interés para un adecuado control de gestión.

Norma 2ª.3.- Información sobre riesgos

Las entidades mantendrán sistemas de información y seguimiento de la situación de las diversas clases de riesgos relevantes según la naturaleza de su negocio y apropiados a su operativa. En particular, dispondrán de información para poder evaluar en todo momento sus riesgos por fluctuación de las cotizaciones de los valores o de los instrumentos que de ellos se deriven, de los tipos de interés y de las divisas, su riesgo de liquidez, tanto por su posición tesorera como por la composición o disponibilidad de su cartera de valores, su riesgo de crédito derivado de la insolvencia en las inversiones financieras, su riesgo de contrapartida en los compromisos asumidos y su riesgo de concentración de los activos, pasivos y compromisos por sujetos, grupos financieros, plazos y sectores de actividad económica.

Asimismo, las entidades deberán dotarse de sistemas de control que permitan un adecuado seguimiento del cumplimiento de los límites que sobre la asunción de riesgos tengan establecidos.

La información referida anteriormente estará a disposición de la CNMV en todo momento.

Norma 2ª.4.- Normas de valoración y criterios contables

1.- Con independencia de la valoración de la moneda extranjera y sin perjuicio de los criterios específicos de valoración para operaciones concretas que puedan figurar en otras normas de esta Circular, se formulan a continuación las siguientes normas de valoración y criterios contables de aplicación obligatoria:

- a) Cartera de negociación. Todos los valores correspondientes a la cartera de negociación incluidos los adquiridos a descuento o cupón cero se reflejarán en balance por su precio de adquisición. No obstante, se dotarán provisiones por minusvalías cuando su valor de mercado o su valor estimado de realización sea inferior al coste de adquisición, de acuerdo con los criterios que se indican en los subapartados siguientes, salvo que existan coberturas específicas.

Se entenderá por precio de adquisición de las inversiones el conjunto de los desembolsos dinerarios realizados o comprometidos, incluyendo los capitales suscritos no desembolsados, más los gastos o inversiones inherentes a la operación de adquisición o canje deducidas bonificaciones, comisiones de colocación y aseguramiento, y excluyendo intereses corridos y los intereses por aplazamiento de pago, en su caso, que se entenderá se devengan aún cuando no figuren expresamente en el contrato (a estos efectos se considerará como tipo de interés el de mercado). La contrapartida de los desembolsos pendientes será la cuenta "Desembolsos pendientes en la suscripción de valores" del pasivo del balance.

El importe de los posibles intereses corridos que se adquieran se adeudará en la cuenta de periodicidad del activo "Devengos de productos no vencidos", mientras que los intereses por aplazamiento de pago se adeudarán a "Otras periodicidades" del activo del balance.

Se entenderá por valor de mercado de los valores cotizados el cambio medio ponderado, referido al día de la fecha del balance o inmediato anterior hábil.

Si la cotización estuviera suspendida se tomará el último cambio fijado o un precio menor si constara de modo fehaciente.

La valoración se realizará en el mercado más representativo por volúmenes de contratación.

En el caso de acciones no admitidas aún a cotización oficial se estimará su valor de mercado en base a los cambios medios que resulten de cotizaciones oficiales de valores similares de la misma entidad procedentes de emisiones anteriores, teniendo en cuenta las diferencias que pueden existir en sus derechos económicos.

- a) 1) Acciones y participaciones de negociación cotizables. Existirá una provisión específica por la diferencia entre el precio de adquisición y el de mercado cuando aquél sea superior, salvo que existan plusvalías compensadoras en operaciones de cobertura específicas.

Cuando el valor de mercado sea superior al de adquisición, se informará de la diferencia en el estado M.5, y el importe total de la columna 9 de dicho estado se trasladará a la cuenta de orden "Plusvalías de cartera no materializadas". Este criterio no será de aplicación a la cartera permanente.

- a) 2) Valores de renta fija de negociación cotizables. Sus intereses se periodicarán aplicando el criterio de devengo con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias, y adeudo en la cuenta de periodicidad activa "Devengos de productos no vencidos" hasta su vencimiento o venta del activo.

Se dotarán provisiones específicas por la diferencia entre el precio de adquisición y el de mercado cuando aquél sea superior, salvo que existan plusvalías compensadoras en operaciones de cobertura específicas.

Cuando el valor de mercado sea superior al de adquisición se seguirá el mismo criterio previsto para las acciones y participaciones de negociación cotizables.

Cuando el valor de mercado incluya los intereses corridos, para la comparación con el de adquisición se añadirán los "Devengos de productos no vencidos" que existan acumulados. No obstante lo anterior, si el valor de mercado antes mencionado no reflejara correcciones valorativas de acuerdo a la evolución de los tipos de interés de mercado, las entidades tomarán un precio que iguale el rendimiento interno de la inversión a dichos tipos de mercado.

En el caso de que los activos estuvieran cedidos con compromiso de recompra, con o sin traba, a que se refiere la norma 3ª.6, la provisión se calculará en proporción a su plazo abierto, es decir, en relación con el periodo remanente que medie entre el vencimiento del pacto de recompra y el propio del activo cedido. No obstante, si la cesión se hubiera efectuado a un tipo de interés que suponga pérdida con respecto al tipo de interés del activo cedido, se efectuará la provisión correspondiente al quebranto en el plazo cerrado.

- a) 3) Cartera de negociación no cotizables. Para los valores de renta variable existirán provisiones específicas por la minusvalía que resulte al comparar el valor de adquisición y el de realización, determinado siguiendo criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, sin que en ningún caso superen el valor teórico contable u otro menor si constara fehacientemente.

En el caso de valores de renta fija se dotarán provisiones por minusvalías si el valor de reembolso descontado a tipo de mercado, calculado de forma

razonable de acuerdo con el principio de prudencia valorativa, es inferior al precio de adquisición más los devengos de productos no vencidos que existan acumulados.

- b) Cartera de acciones permanente. Se reflejará en balance por su precio de adquisición.

Existirán provisiones específicas por la minusvalía que resulte al comparar el precio de adquisición y el de mercado en el caso de valores cotizados.

Si las acciones no cotizan la comparación se efectuará con el valor teórico contable teniendo en cuenta la posible existencia dentro de la sociedad de plusvalías ocultas demostrables.

- c) Inmovilizado material. Comprenderá toda clase de inmuebles, mobiliario, instalaciones, vehículos, equipos de oficina e informáticos, etc., que sean propiedad de la entidad o hayan sido adquiridos en virtud de un contrato de arrendamiento financiero tal como se dispone en el último párrafo de este punto.

Los elementos del inmovilizado material se valorarán a su precio de adquisición, y serán objeto de las correspondientes amortizaciones que se calcularán en base a coeficientes en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

Cuando dicha obsolescencia, o el deterioro de los elementos del inmovilizado material hagan que el valor de mercado que les corresponda al cierre de cada ejercicio sea sustancialmente inferior al valor en libros, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias para ajustar dichas diferencias.

Los coeficientes antes mencionados no podrán ser en ningún caso inferiores a los fiscalmente exigidos y se calcularán lineal o decrecientemente.

Cuando la depreciación de los bienes sea irreversible y exceda de la amortización periódica, se contabilizará directamente la disminución del valor del bien correspondiente contra la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los saldos de balance se reflejarán netos de amortizaciones y demás saneamientos practicados, con los ajustes que procedan por regularizaciones legalmente establecidas.

En el caso de bienes poseídos en virtud de un contrato de arrendamiento financiero, cuando por sus condiciones económicas no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, dichos bienes se contabilizarán como activos por su valor al contado, debiéndose reflejar en el pasivo la deuda total, incluido el importe de la opción de compra, dentro del epígrafe "Otras deudas no relacionadas con operaciones de valores". La diferencia entre ambos importes, constituida principalmente por los gastos financieros de la operación, se contabilizará dentro de "Otras cuentas compensadoras de pasivos". Los bienes registrados como activos serán objeto de amortización en base a su vida útil. La distinción entre la parte de las cuotas de arrendamiento financiero que corresponde a recuperación del valor del bien para el arrendador y la que constituye carga financiera deberá realizarse atendiendo a un criterio financiero.

- d) Activos inmateriales, ficticios y pérdidas.

La cuenta de "Pérdidas provisionales del ejercicio" se utilizará durante todo el ejercicio económico, incluido el balance de diciembre, para reflejar el saldo neto de la cuenta de resultados en su caso. A partir de dicho mes su saldo se traspasará a la cuenta "Pérdidas de ejercicios anteriores" hasta su saneamiento.

La cuenta "Gastos de constitución y primer establecimiento" incluirá los siguientes conceptos: honorarios de letrados y notarios, gastos de confección de la memoria fundacional y del programa de actividades a desarrollar, honorarios y gastos para estudios previos de naturaleza técnica, publicidad del lanzamiento, captación, adiestramiento y formación del personal inicial, tributos y otros gastos previos de análoga naturaleza ocasionados con motivo de la constitución y puesta en marcha de la entidad.

La cuenta "Aplicaciones informáticas" incluirá los importes satisfechos por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, cuya utilidad previsible se extienda a varios ejercicios y su importe supere el diez por ciento de los gastos generales del ejercicio anterior; también podrán incluirse los elaborados por la propia empresa siempre que se puedan justificar de manera fehaciente, su utilidad se extienda a varios ejercicios y el importe supere igualmente el diez por ciento de los gastos generales del ejercicio anterior.

El fondo de comercio recogerá el exceso entre el importe satisfecho y la suma de los valores reales (que no excederán del valor de mercado) de los activos tangibles e intangibles adquiridos que se puedan identificar menos los pasivos asumidos y se referirá a toda la empresa globalmente considerada. Esta diferencia indica por tanto el valor de los activos intangibles que no resulten identificables.

Las adquisiciones a título oneroso de bienes inmateriales tales como la clientela, razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa, tendrán la consideración de "Otros activos inmateriales". Estos bienes se amortizarán en el plazo máximo de tres años de forma decreciente o al menos lineal.

El inmovilizado inmaterial y ficticio, excepto las adquisiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, se amortizarán a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo de cinco años, igualmente de forma decreciente o al menos lineal.

Los saldos en balance se reflejarán netos de sus amortizaciones.

- e) Acciones propias y accionistas.

Las acciones propias se reflejarán en balance por su precio de adquisición.

En la amortización de acciones propias se aplicaran las siguientes reglas.

La amortización de acciones propias dará lugar a la reducción del capital por el importe nominal de dichas acciones. La diferencia, positiva o negativa, entre el precio de adquisición y el nominal de las acciones deberá cargarse o abonarse, respectivamente, a cuentas de reservas.

Los resultados obtenidos en la enajenación de acciones propias figurarán en las rúbricas de la cuenta de resultados "Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias", o "Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias" según proceda.

La cuenta de accionistas, recogerá los desembolsos pendientes sobre el capital propio.

- f) El resto de los activos se reflejarán a su precio de adquisición, salvo que específicamente se indique otra cosa.

- g) Reservas. Recogerá las que por su efectividad constituyen plenamente recursos propios, dotadas, de forma obligatoria o voluntaria por aplicación de beneficios, primas de emisión de capital o regularizaciones de balance legalmente autorizadas.

La cuenta "Reservas para acciones propias" será constituida obligatoriamente en el momento y por el importe de la adquisición de acciones propias con cargo a reservas disponibles o resultados, y se mantendrá en tanto éstas no sean enajenadas o amortizadas; esta cuenta también recogerá las reservas que deban ser constituidas en caso de aceptación de acciones propias en garantía.

- h) Fondos especiales genéricos. Figurarán en esta cuenta las dotaciones efectuadas, con cargo a la cuenta de resultados, para cobertura de contingencias no específicamente determinadas que pudieran surgir en el negocio de las entidades y aconseje la prudencia con que debe conducirse toda buena gestión.

Estos fondos no podrán aplicarse a gastos corrientes del tráfico normal de la entidad ni a gastos previstos aunque diferidos en el tiempo, siendo estos últimos objeto de las correspondientes periodificaciones. Se aplicarán para el saneamiento de contingencias imprevistas que hayan producido quebranto a la entidad.

- i) Financiación subordinada. Se reflejará en balance por su valor de reembolso y recogerá las financiaciones que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los demás acreedores de la entidad, cualquiera que sea su instrumentación y su titular. Cuando se instrumente en forma de empréstito se seguirá el mismo procedimiento contable establecido para éste.

- j) Fondos especiales específicos. Tienen esta consideración los saldos acreedores por provisiones dotadas, de acuerdo con las normas de esta Circular, para corregir el valor de los activos o, en general, para anticipar pérdidas probables futuras en cualquier cuenta del balance o en las posiciones mantenidas en relación con los diferentes riesgos del negocio o para cubrir otras contingencias previstas.

El abono a estos fondos se efectuará con adeudo a las cuentas de dotación, correspondientes del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias, siendo también admisibles los traspasos desde las cuentas de fondos especiales genéricos cuando las pérdidas a dotar tengan su origen en ejercicios anteriores.

En el caso de los fondos destinados a cubrir las obligaciones legales o contractuales referentes al personal de la entidad con motivo de su jubilación o por otras atenciones de carácter social (viudedad, orfandad, etc.), su dotación se efectuará con adeudo a la cuenta de "Otros gastos de personal". Para su valoración se seguirán los criterios establecidos legalmente para los fondos de pensiones externos.

Los fondos se adeudarán: a) en el momento de la venta o del vencimiento de los activos o riesgos cubiertos, con abono a las correspondientes cuentas de "Aplicación de provisiones"; b) por recuperación si dejaran de ser necesarios, en cuyo caso se abonarán a las correspondientes cuentas de "Recuperación de provisiones"; c) por adquisición de valores por aplicación de activos sobre los que se hubiese constituido fondos.

- k) El resto de los pasivos se reflejarán por el importe de la financiación efectivamente recibida excluidos los intereses, que serán periodificables a medida que se devenguen.

Excepcionalmente, los valores y efectos emitidos a descuento se contabilizarán por su nominal cualquiera que sea el valor por el que se desembolsen, registrándose la diferencia en cuentas compensadoras de pasivos.

- l) Cuentas de riesgo y compromiso. Este tipo de cuentas recogen una serie de obligaciones que en el futuro tendrán o podrán tener repercusiones patrimoniales y que conllevan riesgo de crédito o de mercado y cuya valoración debe tenerse presente para que la contabilidad refleje la situación financiero-patrimonial o los resultados de las entidades de acuerdo con el principio de prudencia valorativa.

Se dotarán provisiones específicas por las posibles minusvalías potenciales que pudieran existir al valorar los riesgos y compromisos reflejados en esta rúbrica a precio de mercado o de realización del día de la fecha del balance, excepto por la parte compensada con plusvalías no contabilizadas en activos, pasivos u otros compromisos de cobertura específicos.

- 2.- Las operaciones casadas y de arbitraje, definidas en la norma 1ª.6 de esta Circular, podrán excluirse de lo dispuesto en la presente norma a efectos de provisionar minusvalías. Lo anterior no será de aplicación a las operaciones casadas en las que el tipo de interés de la financiación sea superior al de la inversión, en cuyo caso se efectuará la provisión correspondiente a dicho quebranto.

- 3.- En las valoraciones a que se refiere el apartado 1 no se permitirán compensaciones de plusvalías y minusvalías más que dentro de valores de cada emisor de la misma

clase, mismos derechos, y plazo de vencimiento y las demás que se indiquen expresamente.

- 4.- Los valores adquiridos por aplicación de otros activos tendrán entrada en el balance por su cotización oficial si la tienen, o por una prudente estimación de su valor de mercado, o por alguna fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia valorativa, cuando el anterior no pueda ser determinado.

A estos efectos, el valor de los activos aplicados se reducirá por el importe de las provisiones y fondos de saneamiento específicos que en su caso cubriesen los activos aplicados.

No obstante, el valor final en ningún caso podrá exceder del valor contable de los activos aplicados a su adquisición calculado según los criterios anteriores, más las cantidades que, dentro de aquellos valores, pudieran quedar pendientes de pago a terceros, por subrogación de obligaciones en la aplicación de activos.

- 5.- Los elementos del activo que incorporen riesgo de crédito o insolvencia serán objeto de provisiones y saneamientos de acuerdo con lo que dispone la norma 2ª.7 de la presente Circular, con independencia de lo establecido en esta norma.

- 6.- Las provisiones a que se refiere la presente norma y la norma 2ª.7 se dotarán al menos con periodicidad mensual.

Norma 2ª.5.- Criterios generales para la determinación de los resultados. Periodificaciones

- 1.- Se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en las normas correspondientes.

- 2.- Todos los saneamientos y las amortizaciones, así como los gastos de personal denominados de participación en beneficios, constituyen elementos de coste a incluir en conceptos del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias, no procediendo su contabilización como aplicaciones del beneficio del ejercicio.

No serán admisibles saneamientos ni compensaciones de gastos originados en el ejercicio con cargo a reservas o fondos especiales genéricos.

- 3.- La cuenta de resultados no reflejará, ni sus partidas se alterarán por conceptos tales como intereses de los saldos intersucursales o, en general, imputaciones internas de ingresos y gastos que no hayan sido devengados por la entidad considerada como unidad jurídica frente a terceros.

- 4.- No podrán llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias los resultados obtenidos mediante la venta de activos a personas o entidades vinculadas a la entidad, realizada a precios sensiblemente diferentes a los de mercado o los que supongan anticipación de resultados, o cualesquiera otros que puedan ser considerados como aparentes.

Asimismo no podrán llevarse a resultados las revalorizaciones realizadas mediante la venta y recompra posterior de activos de inmovilizado y cartera permanente, no pudiendo efectuarse más revalorizaciones que las previstas legalmente.

Si se realizase alguna operación de las citadas, el importe de la revalorización se bloqueará mediante abono a la cuenta compensadora de activos 15.3 siendo indisponible hasta su realización efectiva.

- 5.- En los casos de venta-arrendamiento (venta de un activo que continúa utilizándose en régimen de arrendamiento financiero), el posible exceso del producto de la venta sobre el valor contable del bien vendido sólo podrá llevarse a resultados a través de su periodificación en proporción a las cuotas de amortización y valor residual del bien arrendado.

- 6.- En aplicación del principio de devengo serán periodificables mensualmente de acuerdo con su tasa de interés efectiva: los intereses de los depósitos en intermedios financieros, los intereses de las inversiones de renta fija, los intereses de las adquisiciones temporales de activos, los intereses de créditos concedidos, los intereses pasivos de todas las financiación. Adicionalmente se periodificarán las comisiones percibidas o satisfechas por servicios y riesgos que se presten, reciban o asuman a lo largo de un periodo de tiempo; los gastos de personal, los generales y las amortizaciones; o cualquier otro concepto susceptible de ello. Las entidades establecerán un sistema que permita, de una forma razonable, la periodificación mensual de los ingresos previstos por gestión de carteras.

La periodificación de intereses se efectuará de acuerdo con la tasa de interés efectiva de las operaciones al menos cuando su vencimiento sea superior a un año.

Los productos o costes que se refieren al conjunto de un periodo como un todo, tales como pagas extraordinarias, amortizaciones, alquileres, etc., se suponen linealmente devengados a lo largo del mismo a efectos de su imputación mensual.

La periodificación mensual de los gastos generales podrá realizarse sobre la base de presupuestos de gastos, sin perjuicio de regularizar las diferencias con los datos reales en la cuenta anual o tan pronto como se produzcan desviaciones importantes en relación con la cuantía del gasto.

La contabilización de la periodificación de los productos de las inversiones se efectuará siempre, cualquiera que sea su clase, mediante abono en la cuenta de activo "Devengo de productos no vencidos" y abono simultáneo a las cuentas de ingresos correspondientes. La contabilización de la periodificación de los costes de las financiación se efectuará siempre, cualquiera que sea su clase, mediante abono en la cuenta de pasivo "Devengo de costes no vencidos" y abono en las cuentas de gastos correspondientes.

Las cuentas de periodificación internas se desarrollarán y desglosarán en paralelo con cada una de las cuentas principales de las que se derivan, de forma que pueda establecerse la correspondiente relación con dichas cuentas.

- 7.- Las comisiones por husquedá y colocación de paquetes de valores sólo se registrarán como ingresos en el momento en que los valores hayan sido efectivamente adquiridos, y en caso de existir alguna cláusula que indique que el cobro de dichas comisiones se efectuará una vez finalizado el encargo, entonces se deberá de acuerdo con el principio de prudencia, contabilizar las mismas al finalizar dicho periodo.

Lo anterior será de aplicación en cualquier otra operación de igual características a las indicadas.

8.- Impuesto sobre beneficios

Para su contabilización se considerarán las diferencias que puedan existir entre el resultado contable y el resultado fiscal (base imponible del impuesto), debidas a diferencias en la definición de gastos e ingresos entre el ámbito económico y el tributario (diferencias permanentes), a diferencias entre los criterios temporales de imputación de ingresos y gastos o a la admisión en el ámbito fiscal de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El importe a contabilizar por el impuesto sobre beneficios devengado en el ejercicio se calculará en el mes de diciembre de cada ejercicio en la siguiente forma:

- Se obtendrá el resultado contable ajustado, que será el resultado contable antes de impuestos más o menos las diferencias permanentes del ejercicio.

- Del impuesto bruto, según sea positivo o negativo, se restará o sumará, respectivamente, el importe de las bonificaciones y deducciones en la cuota, obteniéndose el impuesto de beneficios devengado.

Las diferencias entre el impuesto a pagar (excluidas las retenciones y los pagos a cuenta) y el gasto por el impuesto, debidas a diferencias temporales de imputación se registrarán en las cuentas de "Impuesto sobre beneficios anticipado" (sólo en el caso de que la diferencia temporal no exceda de 3 años) o "Impuesto sobre beneficios diferido" del activo y del pasivo del balance respectivamente. Las diferencias motivadas por la compensación fiscal de pérdidas se registrarán en la cuenta "Crédito por pérdidas a compensar" del activo del balance por el importe obtenido al aplicar el tipo impositivo del ejercicio a la base imponible negativa del mismo.

La modificación de la legislación que dé lugar a una variación de los importes señalados en el párrafo anterior o el transcurso del plazo permitido para compensar pérdidas ocasionarán necesariamente el ajuste de las cuentas señaladas, con cargo o abono a la cuenta "Impuesto sobre beneficios" de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se darán de baja los impuestos anticipados y los créditos impositivos cuando surjan dudas acerca de su futura recuperación.

Si se produce un error en la contabilización inicial del impuesto anticipado o diferido, la rectificación se cargará o abonará a resultados, "Quebrantos imputables a ejercicios anteriores" o "Ganancias imputables a ejercicios anteriores", respectivamente. De la misma forma se procederá si se producen diferencias en el momento de ingresar el impuesto.

- 9.- Para determinar el resultado de la venta de valores el precio de coste a aplicar será el coste medio de adquisición de las existencias de valores de cada emisor de la misma clase, mismos derechos y plazo de vencimiento.

En el caso de existir provisiones sobre los valores vendidos, éstas se darán de baja con abono a la correspondiente cuenta de resultados de "Aplicación de provisiones".

- 10.- Los corretajes y comisiones por operaciones de compraventa de valores por orden de clientes se abonarán a resultados en el momento de su contratación en el mercado, cuya contrapartida será la cuenta de periodificación "Devengos de productos no vencidos", hasta el momento de su liquidación. Si dichos corretajes y comisiones no se recibiesen del cliente una vez efectuada la liquidación de los valores se anulará inmediatamente el apunte anterior.

- 11.- Los dividendos correspondientes tanto a la cartera de negociación como a la cartera permanente se abonarán a la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha en que nazca el derecho a percibirlos.

Norma 2ª.6.- Criterios contables generales para la moneda extranjera.

- 1.- La presente norma regula los criterios de valoración en el caso de fluctuación de cotización de la moneda extranjera en que puedan estar cifradas las operaciones de las entidades. Por consiguiente, no se refiere a las fluctuaciones de la cotización de los valores en su propio mercado tratadas en la norma 2ª.4 cuya aplicación es totalmente independiente de ésta.

La realización de estas operaciones estará condicionada a las facultades que, como entidades delegadas del Banco de España, puedan tener concedidas, en su caso, por el citado organismo.

- 2.- Todas las operaciones cifradas en moneda extranjera o pesetas convertibles se contabilizarán el día de su contratación figurando en cuentas de orden hasta la fecha de su disponibilidad (fecha valor) y en cuentas patrimoniales a partir de la misma.

- 3.- Internamente las operaciones se contabilizarán en unidades monetarias de cada divisa, vertiéndose al balance por su contravalor en pesetas.

- 4.- Los saldos activos y pasivos figurarán en el balance al cambio medio del mercado de divisas de la fecha del mismo, o en su defecto del último día hábil del mercado anterior a dicha fecha. Las diferencias que se vayan produciendo tanto al alza como a la baja se reflejarán mensualmente por su importe neto en la correspondiente cuenta de resultados como "Diferencias en cambio de divisas".

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la cartera de acciones permanente y el inmovilizado material en moneda extranjera, que se valorarán al cambio histórico.

del día de su adquisición sin perjuicio de que deban dotarse provisiones por minusvalías cuando sean significativas; lo anterior será de aplicación salvo que existan operaciones de cobertura del riesgo de cambio, en cuyo caso se valorarán según lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 5.- En el caso de operaciones a plazo u otros compromisos en moneda extranjera se distinguirán en resultados dos conceptos: a) la diferencia entre el cambio medio de contado a que se refiere el apartado anterior en la fecha de contratación de la operación y en la fecha del balance, que también se llevará a resultados como "Diferencias en cambio de divisas" con contrapartida "Otras periodificaciones" del activo o del pasivo, según sea el caso, y b) el diferencial (premio o descuento) entre el cambio contratado y el de contado del día de la contratación que se periodificará a lo largo de la vida del contrato.

Adicionalmente, se calculará el valor de todas las operaciones según la cotización a su plazo correspondiente del mercado de divisas en la fecha del balance y si el sentido fuera de pérdida potencial se dotará la provisión complementaria necesaria.

Norma 2ª.7.- Riesgo de insolvencia en los activos. Provisiones.

- 1.- Todos los activos en los que concurra un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia serán amortizados y dados de baja del balance, aunque no estén vencidos, con pase a cuentas de orden y aplicación de las provisiones que ya estuviesen constituidas en su caso.

- 2.- Pasarán a la situación contable de dudosas y morosas las inversiones y periodificaciones acumuladas cuyo reembolso sea problemático o en las que hayan transcurrido más de noventa días desde el vencimiento total o parcial, del principal, de los intereses, o de ambos.

Sobre estas cuentas se dotará una provisión por el importe que razonablemente se estime de difícil recuperación, en función del valor de realización de las garantías cuando existan, o en otro caso de los siguientes porcentajes, como mínimo, en función del tiempo transcurrido desde el vencimiento:

| | |
|--|-------|
| -- Más de seis meses, sin exceder de doce | 25 % |
| -- Más de doce meses, sin exceder de dieciocho | 50 % |
| -- Más de dieciocho meses, sin exceder de veinticuatro | 75 % |
| -- Más de veinticuatro meses | 100 % |

- 3.- La provisión a que se hace referencia en el apartado anterior no podrá exceder del saldo de la cuenta "Inversiones dudosas, morosas o en litigio".
- 4.- Se darán de baja en el activo del balance los saldos impagados a los tres años desde su pase a la situación de morosos o dudosos, reflejándose en la cuenta de orden "Activos en suspenso regularizados".
- 5.- La prórroga o reinstrumentación simple de las operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad, ni producirá su reclasificación como operaciones ordinarias, salvo que se aporten garantías suficientes.
- 6.- La clasificación como dudosa o morosa de una inversión implica simultáneamente la de sus intereses, comisiones y gastos devengados hasta ese momento, no pudiendo llevarse a resultados a partir de entonces ningún producto en tanto no se cobre.

SECCIÓN TERCERA.- CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES

Norma 3ª.1.- Norma general para la contabilización de operaciones

En todo lo no previsto en esta Sección de la presente Circular, las operaciones se contabilizarán de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Sección Segunda y con arreglo al contenido lógico de las cuentas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias a que se refiere la Sección Cuarta.

Norma 3ª.2.- Compraventa de valores al contado en Bolsa por cuenta propia

Se contabilizarán en cuentas de riesgo y compromiso el día en que se ordenen y mientras no se ejecuten por el cambio que se indique en la orden o en su defecto por el cambio medio ponderado del día anterior, entrando en cuentas patrimoniales el día de su ejecución.

Las compras se adeudarán en la correspondiente cuenta del activo por su precio de coste definido en la norma 2ª.4. Las ventas se darán de baja del activo en el momento de su ejecución por su coste medio, según lo establecido en la norma 2ª.5, reconociéndose el resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias en ese momento. Las contrapartidas serán saldos pendientes de liquidar por operaciones por cuenta propia con el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o con el intermediario financiero con el que se liquida la operación, sin que los saldos deudores y acreedores puedan ser compensados.

Norma 3ª.3.- Compraventa de valores al contado fuera de la Bolsa por cuenta propia. Transferencias de activos.

Se contabilizarán en cuentas patrimoniales el día en que se ejecute la operación, debiendo figurar hasta entonces en cuentas de riesgo y compromiso en el caso de que éste fuera firme. Se entenderá como fecha de ejecución de una operación el día de su contratación.

Solamente podrán calificarse como operaciones de venta de activos, y por tanto darse de baja del balance, aquellas en que los activos no tengan prohibida o condicionada su

transmisión y se cedan íntegramente con todos sus riesgos y derechos, incluso de defensa legal, de tal forma que no exista posibilidad legal de repercusión o reclamación posterior por parte del cliente. Por tanto la entidad sólo podría responsabilizarse de su custodia y gestión administrativa mediante un mandato expreso.

Las ventas de activos que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior se considerarán captación no autorizada de financiación directa del cesionario.

Norma 3ª.4.- Compraventa de valores a plazo por cuenta propia

Se entenderá por operaciones de compraventa de valores a plazo, a efectos de esta Circular, aquellas cuyo vencimiento es posterior a su fecha de contratación, incluyendo tanto las que su liquidación se efectúe mediante la entrega de los valores como las que puedan liquidarse por diferencias, si dicha forma de liquidación estuviera autorizada.

Se contabilizarán el día en que se contraten en la correspondiente cuenta de riesgo y compromiso, reflejándose por el valor efectivo contratado. Se valorarán de acuerdo con los criterios generales de la norma 2ª.4 dotándose las provisiones pertinentes incluso por insolvencia si fuera el caso.

Las cantidades en efectivo que pudieran entregarse o recibirse como garantía, ya sea margen o cobertura, se contabilizarán en el activo o en el pasivo hasta la liquidación de las operaciones.

Norma 3ª.5.- Derechos de suscripción y otros derechos cotizables o separables

Se llevarán registros internos independientes y valoraciones separadas para cada uno de los derechos integrantes de los valores cuando coticen o puedan ser valorados separadamente.

A los derechos de suscripción y demás derechos de acciones en cartera que comiencen a cotizar se les asignará un valor contable de coste que se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia, importe por el que se reducirá el coste de la inversión principal. La valoración de estos activos seguirá el criterio general.

Los derechos de suscripción y otros derechos separables no cotizables sólo se restarán de la inversión principal en caso de venta y por el importe de la misma, con el límite del valor de la inversión principal.

Norma 3ª.6.- Adquisición y cesión temporal de activos

- 1.- La adquisición temporal de activos o adquisición de activos con pacto de retrocesión no opcional, es una operación que, a efectos contables, se entiende que nace el día de su desembolso y vence el día en que se resuelve el citado pacto, por la recompra por el cedente de los mismos valores cedidos u otros de la misma clase.

Se entenderá que vencen a la vista las adquisiciones temporales cuya recompra debe necesariamente realizarse pero puede exigirse opcionalmente a lo largo de un período de tiempo. En este caso se entenderá por vencimiento la fecha en que se ejercite la recompra, sin perjuicio de su clasificación como a la vista a efectos de la distribución de saldos patrimoniales por plazos.

Se reflejarán como compras de valores a plazo en las cuentas de riesgo y compromiso por el importe efectivo a desembolsar desde el momento de la contratación hasta su desembolso, momento en el que se contabilizarán en las cuentas del activo del balance específicamente habilitadas para recoger estas inversiones, cualquiera que sean los instrumentos subyacentes y sin perjuicio del detalle de los mismos y de los sujetos cedentes en estados complementarios. El pacto de retrocesión no precisa ser contabilizado en cuentas de riesgo y compromiso.

- 2.- La cesión temporal de activos o cesión de activos con pacto de retrocesión no opcional se entenderá, a efectos contables, como una financiación recibida que nace el día que se recibe y vence el día de la devolución al cesionario de los mismos valores cedidos u otros de la misma clase.

Se entenderá que vencen a la vista las financiaciones por cesiones temporales cuya devolución puede exigirse opcionalmente a lo largo de un período de tiempo. En este caso se entenderá por vencimiento la fecha en que se devuelvan los activos, sin perjuicio de su clasificación como a la vista a efectos de la distribución de saldos patrimoniales por plazos.

Se reflejarán como cuentas de valores a plazo en las cuentas de riesgo y compromiso por el importe efectivo a recibir desde el momento de ser contratada hasta su desembolso, momento en el que se contabilizará en el pasivo del balance. El pacto de retrocesión no precisa ser contabilizado en cuentas de riesgo y compromiso.

Las Sociedades y Agencias de Valores tienen prohibido efectuar operaciones de cesión temporal por valor superior al de mercado del activo subyacente, ya que la diferencia en más se consideraría captación no autorizada de financiación directa del cesionario.

- 3.- Las adquisiciones o cesiones temporales de activos que se realicen sin traba alguna (operaciones simultáneas), se contabilizarán siguiendo las normas de las adquisiciones o cesiones temporales especificadas en los puntos 1 y 2 de esta norma.

No obstante lo anterior, si la entidad adquirente vende en firme los valores adquiridos, éstos no se darán de baja del activo, registrándose la operación en la cuenta "Financiación por venta de valores recibidos en préstamo" por el importe efectivo recibido.

En el supuesto de que la cesión a que se refiere el primer párrafo se realizara a precio significativamente inferior al valor de mercado de los activos cedidos, además de los asientos contables ya descritos, la entidad cedente contabilizará en la cuenta de riesgo y compromiso "Valores propios cedidos en préstamo" la diferencia entre el precio de cesión y dicho valor de mercado, en tanto que la entidad tomadora contabilizará esta diferencia en la cuenta de riesgo y compromiso "Préstamos de valores recibidos".

Norma 3ª.7.- Compraventa de valores por cuenta ajena

Se llevará un registro auxiliar detallado de las órdenes de la clientela con identificación de ordenantes, clase de valores, valor nominal, fecha de la orden, fecha de ejecución, fecha de liquidación, precio ordenado y precio ejecutado con posibilidad de extraer información estadística cuando ésta sea requerida.

Los valores adquiridos y compromisos tomados por cuenta ajena no se reflejarán nunca en el activo ni en las cuentas de riesgo y compromiso del balance de las entidades aunque figuren como titulares las mismas, siempre que exista un contrato jurídicamente válido que determine fehacientemente que la propiedad pertenece a terceros. Las operaciones contratadas se recogerán en otras cuentas de orden hasta el momento de su liquidación.

Se entenderá por tal para el caso de operaciones contratadas en una Bolsa de Valores por los miembros de la misma el momento en que dichas operaciones se liquiden en el sistema, con independencia de si el miembro respectivo liquida o no directamente la operación.

Para compraventas de valores fuera de Bolsa se entenderá por fecha de liquidación el día en que se entreguen el efectivo o los valores contratados.

No obstante lo indicado anteriormente, las situaciones transitorias de provisiones de fondos en efectivo o los anticipos o créditos que se efectúen figurarán siempre en el balance de las entidades.

Norma 3ª.8.- Crédito al comprador y al vendedor en operaciones bursátiles de contado

1.- Los créditos concedidos a la clientela se contabilizarán como "Crédito en efectivo por compras al contado diferidas" en el activo del balance o "Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas" en el pasivo.

Los depósitos en efectivo efectuados por los clientes como garantía se contabilizarán en la cuenta de pasivo "Depósitos en garantía de operaciones" si el depósito se efectúa en la entidad, o en cuentas de orden en caso contrario.

Los valores propios prestados al mercado en el caso de las ventas, permanecerán contabilizados en su correspondiente cuenta de activo sin perjuicio de su anotación en cuentas de riesgo y compromiso y de su desarrollo informativo en estados complementarios. También se reflejarán en cuentas de riesgo y compromiso los valores depositados en la entidad a nombre de terceros, prestados al mercado.

2.- Los valores adquiridos por las propias entidades mediante este sistema con crédito de dinero concedido por otras entidades, tendrán entrada en el activo en el momento de su contratación por el importe efectivo de la compra, exclusión hecha de los intereses por aplazamiento en el pago. La financiación recibida se contabilizará en el pasivo, mientras que los depósitos en efectivo efectuados como garantía por la entidad se reflejarán en el activo, en el epígrafe "Otros saldos" de Intermediarios Financieros.

3.- Los valores vendidos por las propias entidades mediante este sistema con crédito de valores, se contabilizarán en cuentas de riesgo y compromiso como "Compromisos de venta de valores a plazo" en la rúbrica correspondiente, con independencia de que la entidad vendedora posea ya los títulos o deba adquirirlos para hacer frente al indicado compromiso. Los depósitos en efectivo efectuados como garantía por la entidad se contabilizarán en el activo, en el epígrafe "Otros saldos" de Intermediarios Financieros.

Norma 3ª.9.- Empréstitos propios

1.- La cuenta del pasivo representativa de estas operaciones, y la cuenta de "Financiación subordinada" instrumentada de esta forma, recogerán el valor de reembolso de los valores suscritos y desembolsados por terceros. Dicho valor de reembolso estará compuesto por el nominal más los lotes, primas y cualquier otro incentivo cierto que se acumule al nominal en el momento de la amortización. La diferencia entre este precio y el importe efectivo recibido de los suscriptores más los gastos de emisión (escritura, impuestos, confección de títulos, publicidad, comisiones, etc.) se contabilizará en el activo en "Gastos de emisión de empréstitos propios" entre las cuentas compensadoras en donde permanecerá hasta la amortización de los valores, periodificándose según el procedimiento que se indica en el apartado 5 de esta norma.

El mismo procedimiento contable será aplicable aún en el caso de empréstitos "cupón cero" o similares en los que la totalidad de los intereses se hacen efectivos en el momento de la amortización. Dichos intereses se reflejarán permanentemente hasta su pago en la cuenta de activo "Intereses de empréstitos propios cupón cero" periodificándose de acuerdo con lo indicado en el apartado 5.

2.- Los empréstitos se considerarán suscritos y desembolsados y figurarán, por tanto, en el pasivo del balance desde el momento en que el suscriptor haya hecho el pago o provisión de fondos irreversible aunque todavía no se haya cerrado el plazo de suscripción.

3.- Los valores de emisiones propias adquiridos, sean cotizables o no, deberán amortizarse, salvo que se destinen a dar contrapartida al mercado si dicha práctica estuviera legalmente permitida y hasta el importe reglamentariamente autorizado. Los que permanezcan en el balance se contabilizarán en el activo en "Empréstitos propios comprados" entre las cuentas compensadoras por el mismo valor de reembolso por

el que figuren en el pasivo. La diferencia entre el coste de adquisición, con exclusión del cupón corrido, y dicho valor de reembolso, excluidas las primas reconocidas no imputadas a resultados que estén incluidas en las cuentas compensadoras de pasivos, se contabilizará en el concepto correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias. En la misma cuenta del activo citada se contabilizarán las consignaciones o financiación a sociedades de contrapartida destinadas a la adquisición de empréstitos propios, cualquiera que sea su instrumentación, siempre que las operaciones mencionadas se permitan legalmente.

4.- Los valores vencidos cuyo reembolso no estuviera domiciliado se abonarán en cuenta transitoria a favor del interesado hasta su pago.

5.- El coste financiero de los empréstitos propios se periodificará de acuerdo con la tasa interna de coste. Los gastos de emisión podrán ser objeto de una amortización acelerada. La periodificación indicada se recogerá en la cuenta de pasivo "Devengos de costes no vencidos".

Los productos financieros de la inversión en empréstitos propios comprados a que se refiere en el apartado 3 también serán periodificables en la cuenta de activo "Devengos de productos no vencidos", si bien en la cuenta de resultados se presentarán por su importe neto.

Los gastos de emisión y los intereses de empréstitos propios amortizados anticipadamente que se encuentren contabilizados en cuentas compensadoras de pasivos, se darán de baja de las mismas en el momento de la amortización anticipada de dichos empréstitos.

Norma 3ª.10.- Préstamos de valores

1.- La presente norma se refiere a los valores recibidos o entregados en forma de préstamo simple en los que, por tanto, el prestatario adquiere su propiedad y libre disposición, y el compromiso de devolver en fecha determinada valores de la misma clase de los recibidos.

2.- Los valores recibidos se contabilizarán por su valor de mercado en la cuenta de orden "Préstamos de valores recibidos", en la subcuenta que corresponda a su situación.

Adicionalmente, en caso de venta de dichos valores recibidos, se adeudará en la correspondiente cuenta del activo con abono a la cuenta de pasivo "Financiación por venta de valores recibidos en préstamo". En caso de cesión temporal el abono se realizará en las cuentas de ese título de intermediarios financieros, particulares residentes o no residentes, según corresponda.

La cuenta "Financiación por venta de valores recibidos en préstamo" constituye un pasivo exigible de importe variable que figurará en el pasivo de cada balance por el valor del activo a recomprar para hacer frente a la devolución del préstamo. Las diferencias a la baja se abonarán en una cuenta transitoria, perfectamente identificada dentro de "Otras periodificaciones" cuyo saldo neto final se cancelará en el momento de la recompra de los valores; las diferencias a la alza se adeudarán en la anterior cuenta transitoria hasta anular su saldo y el resto en la cuenta de pérdidas y ganancias "Diferencias netas negativas en la financiación por venta de valores recibidos en préstamo". Lo anterior será de aplicación salvo que la entidad posea entre sus activos o cuentas de compromiso valores válidos para la devolución del préstamo, en cuyo caso el pasivo se valorará al mismo importe por el que figuran registrados dichos activos o compromisos.

Los intereses y comisiones pactados en los préstamos de valores se devengarán siguiendo los criterios establecidos en la norma 2ª.5.

3.- Los valores cedidos en préstamo no saldrán de las cuentas del activo del balance y únicamente se reflejarán, por el valor contable que incluirá las plusvalías no materializadas y periodificaciones correspondientes del que se deducirán las provisiones por minusvalías en su caso, en la cuenta de riesgo y compromiso "Valores propios cedidos en préstamo".

Norma 3ª.11.- Colocación de emisiones con o sin aseguramiento

1.- La emisión se contabilizará en otras cuentas de orden "Otras" por el efectivo asegurado desde el momento de la firma del correspondiente contrato hasta el inicio del periodo de suscripción.

2.- Desde el inicio de dicho periodo y hasta su fin, se reflejará por el efectivo asegurado en la cuenta de riesgo y compromiso "Desembolsos comprometidos por aseguramiento de emisiones", distinguiendo en los correspondientes conceptos contables la parte colocada a la clientela con compromiso documentado de compra jurídicamente irrevocable.

3.- La parte asegurada y no colocada a la clientela se valorará con arreglo a los criterios generales para operaciones de compromiso de la norma 2ª.4, salvo que exista un contrato de reaseguro que garantice la suscripción por un tercero.

4.- Cuando los valores se adquieren del emisor en firme, éstos tendrán entrada en la correspondiente cuenta del activo y seguirán las reglas generales de valoración.

5.- Si no se adquiere ni se asegura su colocación, es decir, se actúa únicamente como colocador por el total o parte de la emisión, la misma sólo es contabilizable en otras cuentas de orden por el valor de emisión de participación en la colocación.

6.- Los anticipos que pudieran realizarse a la empresa emisora se contabilizarán en la rúbrica del activo "Otros créditos y anticipos", u "Otros saldos" dentro de Intermediarios Financieros, según corresponda.

7.- Las provisiones transitorias de fondos recibidas de la clientela figurarán siempre en el pasivo del balance en la rúbrica correspondiente, según la naturaleza del cliente.

Norma 3ª.12 Operaciones de futuros financieros, convenios de tipo de interés futuros, permutas financieras y opciones

1.- Las operaciones de futuros financieros se registrarán en el momento de su contratación y hasta el momento del cierre de la posición o el vencimiento del contrato en las correspondientes cuentas de riesgo y compromiso por el nominal de los valores o depósitos que se contraten, distinguiéndose las que sean o no de cobertura.

Los fondos depositados en concepto de margen inicial se reflejarán en "Otros saldos" de Intermediarios Financieros del activo del balance.

Las diferencias de cotización que se produzcan en relación con tales contratos se reconocerán contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias de la siguiente forma:

a) Operaciones de cobertura

Los pagos o diferencias negativas y los cobros o diferencias positivas que resulten se registrarán en una cuenta transitoria debidamente identificada dentro de la rúbrica "Otras periodificaciones" del activo o del pasivo del balance.

El saldo de estas cuentas se traspasará a las correspondientes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias de manera simétrica al reconocimiento del devengo de los productos o costes de los elementos cubiertos, o de los incrementos o disminuciones de valor de los mismos.

b) Operaciones de inversión

Las diferencias positivas o negativas que, en cada fecha, puedan resultar de las cotizaciones de los contratos suscritos se registrarán en las correspondientes rúbricas de la cuenta de pérdidas y ganancias, cuya contrapartida será la rúbrica de activo "Otros saldos" dentro de Intermediarios Financieros, hasta que se liquiden.

Cuando no sea posible el cálculo continuado de las diferencias positivas o negativas, las entidades practicarán un ejercicio de liquidación teórica usando valores de mercado a esa fecha y en caso de que resulte pérdida neta se reconocerá dotando una provisión con cargo a la cuenta de resultados "Dotaciones a fondos especiales específicos".

Estas dotaciones serán recuperables si cambian los valores de mercado que exigieron su dotación, con abono a la cuenta de resultados "Recuperación de provisiones. Resto", o cuando se liquide la operación, en cuyo momento se abonará a la cuenta de resultados "Aplicación de provisiones. Resto".

2.- Los convenios o acuerdos de tipo de interés futuros (FRAs) se registrarán en el momento de su contratación en las correspondientes cuentas de riesgo y compromiso por el nominal sobre el que se calculen los intereses pactados, diferenciando aquellos contratos que estén casados, entendiéndose por tales los mutuamente cubiertos en todos sus términos, en los que la entidad se limita a intermediar riesgo de interés entre terceros y los que correspondan a operaciones de cobertura.

Se reflejarán en las cuentas de resultados correspondientes, por un lado las compensaciones cobradas o pagadas en virtud de estos contratos, y por otro las comisiones cobradas o pagadas por operaciones de esta naturaleza. Las compensaciones que correspondan a operaciones de cobertura se reflejarán en resultados en la forma descrita en el punto a) del apartado 1 de la presente norma. Cada fin de mes, las entidades practicarán un ejercicio de liquidación teórica de los contratos sin casar con los tipos de mercado de esa fecha, y en caso de que resulte pérdida neta, se reconocerá dotando la provisión correspondiente, con cargo a la cuenta de resultados "Dotaciones a fondos especiales específicos". Estas provisiones se recuperarán o aplicarán según lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 de la presente norma.

3. A las operaciones de permuta financiera (SWAPs) les será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Las operaciones de opciones se registrarán en el momento de su contratación y hasta el momento del cierre de la posición o el vencimiento del contrato en las correspondientes cuentas de riesgo y compromiso según lo siguiente, diferenciándose las que sean compradas y las vendidas (emitidas):

• Opciones sobre valores o índices: valor nominal del elemento subyacente comprometido en el contrato de compra o venta (emisión), ya sean de compra (call) o de venta (put).

• Opciones sobre tipos de interés: nominal sobre el que se calculen los intereses pactados.

• Opciones sobre divisas: contravalor en pesetas de las divisas comprometidas.

Los derechos resultantes de las opciones compradas se reflejarán inicialmente en la correspondiente rúbrica del activo del balance a su precio de coste, y las diferencias que surjan como consecuencia de su permanente comparación con el precio de mercado se contabilizarán en los epígrafes correspondientes de la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo debe se registrarán igualmente las cancelaciones por falta de ejercicio.

En caso de opciones sobre valores o sobre divisas, si el derecho fuere ejercido, su valor contable se incorporará al coste del elemento subyacente adquirido o vendido, excluyéndose las opciones que se liquiden por diferencias. En caso de adquisición, dicho coste no podrá superar los precios de mercado del día en que la opción se ejerza, registrándose la diferencia como pérdidas en cartera o en diferencias de cambio, según corresponda. Los fondos depositados en concepto de margenes de cobertura por opciones emitidas se reflejarán en "Otros saldos" de Intermediarios Financieros del activo del balance.

En caso de opciones sobre tipos de interés que sean de cobertura, y a efectos de su reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias, se estará a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1.

El importe de las primas cobradas por las opciones vendidas (emitidas) se reflejará en la correspondiente rúbrica del pasivo del balance, aplicándose las mismas reglas de valoración que para las opciones compradas.

En los supuestos en que no sea posible la comparación continuada del importe de las opciones compradas o emitidas con el valor de mercado, se dotarán provisiones con cargo a la cuenta de resultados "Dotaciones a fondos especiales específicos", cuando de la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor de mercado del activo subyacente se infiera que la opción no será ejercida, en el caso de opciones compradas, y resulten pérdidas potenciales no cubiertas, en el caso de opciones emitidas. Estas provisiones se recuperarán o aplicarán según lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 de la presente norma.

Norma 3ª.13 Operaciones realizadas a través de representantes

1.- Las operaciones realizadas a través de representantes, dado que han de ser necesariamente realizadas por cuenta y en nombre de las representadas, se registrarán siempre y en todo caso en la contabilidad de éstas con el mismo desglose y alcance que si fueran hechas directamente por ellas.

2.- En particular, las comisiones que se perciban por la realización de dichas operaciones deberán aparecer reflejadas en la cuenta de ingresos correspondiente, no pudiendo compensarse con los importes satisfechos a los representantes por sus servicios de representación.

SECCION CUARTA.- MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADÍSTICOS

Norma 4ª.1.- Estados financieros y estadísticos de carácter reservado. Clases y plazos de rendición

1.- Las Sociedades de Valores deberán presentar en la C.N.M.V. (División de Sujetos del Mercado) la información que a continuación se detalla referida al último día del período señalado y cuyos modelos figuran en el Anexo I:

| DENOMINACION | PERIODICIDAD | PLAZO MAX. DE PRESENT. |
|---|--------------|------------------------|
| M.1 Balance reservado. | mensual | día 20 del mes sig. |
| M.2 Cuenta de pérdidas y ganancias reservado. | Id. | Id. |
| M.3 Detalle de inversiones y financiación. | Id. | Id. |
| M.4 Posición de Valores. | Id. | Id. |
| M.4.- Informaciones complementarias. | Id. | Id. |
| M.5 Inventario de la cartera y anexos complement. | Id. | Id. |
| A.1 Aplicación del beneficio del ejercicio. | anual | día 20 de enero sig. |

Las Agencias de Valores remitirán la información anterior, con excepción del estado M.3.

La documentación antes mencionada, así como los modelos públicos establecidos en la siguiente norma, deberán estar en poder de la C.N.M.V. no más tarde del día 20 del mes siguiente a que correspondan o inmediato hábil posterior.

Con independencia de lo anterior, la C.N.M.V. podrá exigir de las entidades, con carácter general o particular cuanta información precise como aclaración y detalle de los estados anteriores, o para cualquier otra finalidad surgida en el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Norma 4ª.2.- Modelos públicos de los estados financieros. Clases y plazos de rendición

Se establecen como modelos públicos el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que se contienen en el anexo 2 de esta Circular.

Serán de aplicación para la preparación de los modelos públicos los principios y normas contenidas en esta Circular con las correlaciones que se incluyen en el anexo 2 antes citado.

No se realizarán otras compensaciones entre partidas de activo y pasivo, o de ingresos y gastos, ni agrupaciones de epígrafes distintas de las previstas en las correlaciones señaladas en el citado anexo.

Los modelos públicos del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias establecidos en la presente Circular, referidos a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se remitirán a la C.N.M.V. acompañados a los estados reservados y con idénticos requisitos formales que los exigidos para éstos.

Norma 4ª.3.- Publicidad de los modelos públicos de los estados financieros.

La C.N.M.V. podrá dar publicidad a los modelos públicos de los estados financieros que reciba con periodicidad trimestral de las Sociedades y Agencias de Valores.

Toda publicidad que de forma voluntaria realicen de sus estados financieros las Sociedades y Agencias de Valores se adaptará a los modelos públicos establecidos en la presente Circular.

Norma 4ª.4.- Aclaraciones a algunas cuentas del activo del balance reservado

- 1.- El contenido de las cuentas del activo del balance será el que lógicamente se deduce de su título, teniendo en cuenta las normas anteriores de la presente Circular y las aclaraciones que, para algunas partidas, se indican en los apartados siguientes. No existirá cuenta de "operaciones en camino" entre sucursales ya que sus importes se reclasificarán en el balance en el concepto que, en función de su naturaleza, corresponda. La columna de saldos con empresas del grupo incluirá los saldos activos con las sociedades del grupo según la definición del artículo 4 de la Ley 24/1988.
- 2.- Banco de España c/c.- Su saldo coincidirá con el de los libros del Banco de España al final de cada día, por tanto incluirá el importe de los cheques emitidos por la entidad y no cobrados por el interesado, que figurarán en el pasivo en la cuenta de acuerdo con la naturaleza del tenedor inicial.
- 3.- Intermediarios Financieros. Inversiones directas.- Recogerá los saldos personales contra cualquiera de las entidades incluidas en el concepto de intermediarios financieros según la norma 1ª.6, excluidos los débitos instrumentados por algún procedimiento que los haga negociables.
- 4.- Crédito a particulares.- Recogerá cualquier saldo personal derivado del tráfico normal de las entidades contra personas o entidades, distintas de los intermediarios financieros, incluidos los anticipos por liquidación de órdenes de ventas de valores. Se excluyen los débitos instrumentados por algún procedimiento que los haga negociables.

La partida 5.1 recogerá los créditos otorgados al comprador en las operaciones bursátiles de crédito al mercado.

- 5.- Inversiones vencidas pendientes de cobro.- Recogerá el importe de las inversiones en valores y cupones e intereses vencidos desde la fecha de su vencimiento hasta su cobro o pase a situación de dudosas, morosas o en litigio de acuerdo a las reglas de esta Circular.
- 6.- Devengos de productos no vencidos.- Es la cuenta activa necesaria para acumular la periodificación de los productos devengados y no vencidos. Cuando los intereses hayan vencido y estén pendientes de cobro se traspasarán a "Inversiones vencidas pendientes de cobro".
- 7.- Gastos pagados y no devengados.- Recogerá los pagos anticipados por gastos que corresponden a períodos de tiempo posteriores.
- 8.- Dividendos activos a cuenta.- Recogerá el importe bruto de los dividendos satisfechos con tal carácter y se cancelará con la distribución de los beneficios del ejercicio que en su día apruebe el órgano correspondiente.
- 9.- Administraciones públicas. Resto.- Recogerá los créditos a favor de la entidad de los diversos organismos que forman parte de las administraciones públicas, distintos de los concedidos con motivo de operaciones relacionadas con valores que se incluirán dentro de "Crédito a particulares".
- 10.- Otras cuentas. Otras.- Recogerá los saldos activos que no tengan cabida en cualquier otra rúbrica del balance, entre ellos las fianzas constituidas por la entidad en garantía de arrendamientos, etc.

Norma 4ª.5.- Aclaraciones a algunas cuentas del pasivo del balance

- 1.- El contenido de las cuentas del pasivo del balance será el que lógicamente se deduce de su título teniendo en cuenta las normas anteriores de la presente Circular y las aclaraciones que, para algunas partidas, se indican en los apartados siguientes. No existirá cuenta de "operaciones en camino" entre sucursales ya que sus importes se reclasificarán en el balance en el concepto que, en función de su naturaleza, corresponda. La columna de saldos con empresas del grupo incluirá los saldos pasivos con las sociedades del grupo según la definición del artículo 4 de la Ley 24/1988.

- 2.- Capital.- Recogerá el capital escriturado esté o no desembolsado por completo.
- 3.- Otros empréstitos.- Figurarán en esta cuenta todos los emitidos cualquiera que sea el tenedor de los mismos.
- 4.- Financiación directa de intermediarios financieros.- Recogerá los saldos personales a favor de cualquiera de las entidades incluidas en el concepto de intermediario financiero según la norma 1ª.6, derivados del tráfico de negocio de las entidades.

Los créditos y préstamos recibidos de entidades financieras deberán figurar en el rúbrica "Depósitos".

Se recogerán como saldos transitorios por operaciones de valores los que surjan como consecuencia de la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de clientes que sean intermediarios financieros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 275. 1985

- 5.- Financiación directa de particulares.- Se contabilizarán en este epígrafe los saldos personales a favor de la clientela, distinta de los intermediarios financieros, y de los no residentes derivados del tráfico de negocio de las entidades. Como saldos transitorios por operaciones de valores se considerarán los importes de fondos recibidos para la suscripción de Deuda Pública durante el plazo autorizado a las entidades que sean oficialmente delegadas del Tesoro; las provisiones de fondos para ejecutar órdenes de compra de valores; los saldos derivados de la liquidación de ventas y en general todos los que, durante el menor tiempo posible, surjan como consecuencia de la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de clientes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 275. 1985 de 22 de marzo.
- 6.- Depósitos en garantía de operaciones.- Recogerá aquella parte de los saldos acreedores transitorios de clientes que correspondan a depósitos efectuados por los mismos en la entidad en concepto de garantía exigida para la realización de

operaciones de crédito al mercado o de otras operaciones en que dicha garantía resulta exigible en virtud de una disposición legal o contractual.

- 7.- Financiación por venta de valores recibidos en préstamo.- Recogerá además de lo expuesto en la sección 3ª, los descubiertos en valores que ocasionalmente se produzcan por errores en la contratación.
 - 8.- Otras obligaciones.- Se incluirán en esta cuenta los saldos a favor de terceros y demás obligaciones que no sean directamente derivadas del tráfico de negocio de las entidades tales como efectos de comercio por pago aplazado de compras, fianzas y consignaciones en efectivo sin interés, etc.. Asimismo, se incluirán en esta cuenta los saldos acreedores por operaciones de arrendamiento financiero que surjan como consecuencia de la inclusión en el inmovilizado de los bienes adquiridos según la norma 2ª.4.c).
- Los saldos transitorios de las administraciones públicas por operaciones de valores se recogerán como financiación directa de particulares residentes o no residentes, según sea el caso.
- 9.- Desembolsos pendientes en la suscripción de valores.- Reflejará las sumas pendientes de desembolsar por títulos suscritos por las entidades con desembolso parcial.
 - 10.- Devengos de costes no vencidos.- Es la cuenta de pasivo necesaria para periodificar los costes de las financiaciones ya sean pagaderas por vencido o correspondientes a instrumentos emitidos a descuento.

Norma 4ª.6.- Aclaraciones a algunas cuentas de orden de riesgo y compromiso

- 1.- Participación en la fianza colectiva al mercado.- Recogerá el importe de la fianza constituida por las entidades que sean miembros de alguna Bolsa de Valores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 24/1988. Las dotaciones efectuadas, si se aportan en efectivo, figurarán adicionalmente en el activo del balance en la rúbrica "Otros saldos" de la cuenta de "Intermediarios Financieros". La aplicación de la fianza se adeudará en la cuenta de resultados tan pronto como la imputación de las pérdidas sea conocida por las entidades, aunque esté pendiente de materializarse.
- 2.- Activos afectos a garantías propias o de terceros.- Recogerá el valor contable de los activos que, siendo propiedad de la entidad, se hayan afectado al buen fin de operaciones propias ó de terceros.
- 3.- Valores propios cedidos en préstamo.- Se reflejarán por su valor contable los valores propiedad de la entidad cedidos en préstamo a terceros en operaciones distintas del crédito al mercado; el valor contable incluirá las plusvalías no materializadas y las periodificaciones correspondientes, deduciendo las provisiones por minusvalías en su caso. Los valores cedidos en préstamo no se darán de baja del activo.
- 4.- Compromisos de compraventa de valores a plazo.- Se incluirán, por el valor efectivo contratado, las operaciones de compraventa cuyo vencimiento es posterior a su fecha de contratación, incluyendo tanto las que su liquidación se efectúe mediante la entrega de los valores como las que puedan liquidarse por diferencias, si dicha forma de liquidación estuviera autorizada.
- 5.- Préstamo de valores al mercado.- Esta cuenta recogerá por su precio de mercado los valores prestados al mercado en operaciones de crédito al mercado, distinguiendo los valores propios de la entidad y los de los clientes.
- 6.- Crédito disponible por clientes por operaciones de valores.- Recogerá los saldos disponibles a favor de terceros por créditos concedidos por la entidad para la compraventa de valores, distintos de créditos al mercado, dentro de los límites de dichos contratos de crédito.

El importe dispuesto del crédito figurará en la rúbrica correspondiente, y sumado al disponible representará el límite de los contratos.

Norma 4ª.7.- Aclaraciones a las "Otras cuentas de orden"

- 1.- Disponibles no condicionados a la vista en entidades de crédito.- Recogerá el saldo disponible no condicionado a la vista que exista a favor de la entidad en virtud de un contrato de crédito concedido por una entidad de crédito, con el límite del principal de dicho contrato. Este crédito disponible no figurará incluido en el balance de la entidad.
- 2.- Órdenes de clientes de compra o venta de valores pendientes.- En esta cuenta se incluirán las órdenes pendientes de liquidar por su importe efectivo, distinguiendo las contratadas en Bolsas de Valores o en otros mercados.
- 3.- Depósitos de títulos.- Recogerá por su nominal los valores, propios y de terceros que mantengan las entidades en depósito. La rúbrica 4.1 no incluirá el importe correspondiente a la rúbrica 4.3.
- 4.- Valores propios y de terceros en poder de otras entidades.- Recogerá por su nominal los valores propios de la entidad o recibidos de terceros en depósito y que se encuentren en poder de otras entidades para su custodia, gestión o administración.
- 5.- Préstamos de valores recibidos.- Recogerá por su precio de mercado los valores recibidos en préstamo por la entidad que no correspondan a operaciones de crédito al mercado. Se desglosará en función de cual sea la situación de dichos valores.
- 6.- Carteras gestionadas.- Recogerá por su precio de mercado de la fecha del balance el importe de las carteras gestionadas de los clientes, entendiendo por tales aquellas sobre las que exista un contrato específico que otorgue a la entidad la libre decisión sobre el destino de las inversiones.
- 7.- Cuotas pendientes en operaciones de arrendamiento financiero.- En esta cuenta se incluirán las cuotas pendientes de pago de bienes poseídos en

virtud de un contrato de arrendamiento financiero que no cumplan las condiciones exigidas en la norma 2ª.4. c).

- 8.- Garantías recibidas de los clientes sobre crédito a particulares.- Recogerá el valor de mercado de las garantías reales recibidas por la entidad sobre los saldos recogidos en la cuenta "Crédito a particulares".

Norma 4ª.8.- Aclaraciones a algunas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias

- 1.- Beneficio o pérdida en operaciones de valores liquidadas por diferencia.

Estas cuentas recogerán los beneficios ó pérdidas derivados de las liquidaciones de las compraventas a plazo cuando las partes acuerden la liquidación por diferencia de estas operaciones.

- 2.- Comisiones percibidas.

Se recogerán las comisiones brutas percibidas por las operaciones realizadas. No obstante, en las operaciones bursátiles liquidadas a través de otras entidades adheridas al servicio de compensación y liquidación, se registrarán por el importe efectivamente percibido.

En particular, en la cuenta "Comisiones percibidas por aseguramiento y colocación de emisiones" se incluirán por su importe bruto exclusivamente las comisiones correspondientes a los aseguramientos y colocaciones de emisiones en el mercado primario. Los importes cedidos se reflejarán en "Comisiones satisfechas por aseguramiento y colocación de emisiones".

- 3.- Diseño y asesoramiento.- En esta cuenta se incluirán los ingresos derivados del diseño y asesoramiento a terceros en operaciones relacionadas con valores.

- 4.- Comisiones percibidas ó satisfechas por operaciones en productos derivados.- Se recogerán las comisiones percibidas ó satisfechas por la realización de operaciones, por cuenta propia o de terceros, de operaciones sobre futuros financieros, acuerdos sobre tipos de interés futuros, permutas financieras y opciones.

- 5.- Contribuciones e impuestos.- En esta cuenta se incluirán los importes correspondientes a los tributos de los que la empresa es contribuyente, así como las tasas que correspondan a la C.N.M.V.. Como excepción, los importes correspondientes al impuesto sobre beneficios se llevarán a la cuenta "Impuesto sobre beneficios".

SECCION QUINTA: Cuentas anuales. Rendición y publicidad.

Norma 5ª.1 Disposiciones generales

- 1.- Para la preparación de las cuentas anuales de carácter público, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, serán de aplicación los principios y normas contables contenidos en la presente Circular, sin perjuicio de otras normas de carácter general aplicables a las cuentas anuales.

- 2.- En las cuentas anuales de carácter público, deberán figurar además de las cifras del ejercicio que se cierra las correspondientes al ejercicio anterior.

- 3.- La memoria comprendida dentro de las cuentas anuales completará, ampliará y comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo 3.

- 4.- Los importes que figuren en las cuentas anuales se presentarán en millones de pesetas redondeados.

Norma 5ª.2 Rendición de las cuentas anuales

Al cierre de cada ejercicio económico, las entidades deberán remitir a la C.N.M.V. (División de Sujetos del Mercado) las cuentas anuales y el informe de gestión a que se refiere el art. 202 de la Ley de Sociedades Anónimas, con el correspondiente informe de auditoría, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por la Junta General de Accionistas, debidamente firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos que falte, con expresa indicación de la causa, sin perjuicio de su remisión posterior una vez subsanada la omisión.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que forman parte de las cuentas anuales se ajustarán a los modelos establecidos en el Anexo 2 de la presente Circular, siendo en consecuencia los mismos que han de ser revisados por los auditores de cuentas, según lo dispuesto en la norma 2ª de la Circular 9/89 de la C.N.M.V..

En el momento en que se conozcan y en todo caso con antelación suficiente a la presentación de las cuentas anuales para su aprobación por la Junta General de Accionistas, las entidades informarán a la C.N.M.V. de las variaciones que, en su caso, puedan haber surgido con respecto a los modelos de estados financieros, correspondientes al final de cada ejercicio, tanto reservados como públicos, que con carácter de provisionales fueron remitidos con anterioridad, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta de la presente Circular. Lo anterior implicará la remisión a la C.N.M.V., al tiempo que remitan las cuentas anuales y junto con las mismas, de la totalidad de dichos estados debidamente rectificadas.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, derivadas de lo establecido en la disposición octava de la Orden de 26 de julio de 1989.

Norma 5ª.3 Publicidad de las cuentas anuales

La C.N.M.V. dará publicidad a las cuentas anuales y al informe de gestión con el correspondiente informe de auditoría recibidos de las entidades de acuerdo con la presente norma anterior.

SECCION SEXTA: Remisión de información a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores por los miembros de las Bolsas.

Norma 6ª.1 Disposiciones generales

- 1.- Las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa remitirán a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de las que sean miembros, los modelos públicos del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de finalizar el mes siguiente. Asimismo, remitirán las cuentas anuales y el informe de gestión con el correspondiente informe de auditoría dentro de los 30 días siguientes a su aprobación por la Junta General de Accionistas.

- 2.- Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores darán publicidad a los estados financieros públicos, cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría recibidos de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, a través del sistema de información bursátil que establezcan, de forma coordinada con la C.N.M.V..

Norma transitoria

- 1.- Los Agentes que, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, hayan adquirido la condición de miembros a título individual de una Bolsa de Valores, estarán sujetos a las mismas normas que las Agencias de Valores. A tal efecto la cifra que figure en la cuenta de capital de cada balance no tendrá más significación que mostrar la diferencia entre sus activos y pasivos afectados a la referida actividad.

- 2.- La norma 2ª.4 c) referente al registro de los bienes adquiridos en virtud de un contrato de arrendamiento financiero solo será de aplicación para las adquisiciones posteriores a la entrada en vigor de esta Circular.

Norma derogatoria

Quedan derogadas las Circulares 2/89 y 8/89 a partir del 1 de enero de 1991.

Por consiguiente la normativa a aplicar para la elaboración de las cuentas anuales y auditorías del año 1990 será la contenida en las Circulares 2/89, 8/89 y 9/89 (con la modificación introducida en la disposición adicional segunda).

Normas adicionales

- 1.- Las referencias que en la Circular 9/89 se hacen a la Circular 8/89 derogada por la presente Circular quedarán modificadas en el sentido que a continuación se especifica:

Norma 2ª Se sustituye la referencia a la norma 5ª de la Circular 8/89 por la norma 5ª.2 de la presente Circular.

Norma 5ª Se sustituye la referencia a la norma 5ª de la Circular 8/89 por la norma 5ª.2 de la presente Circular.

Norma 6ª Se sustituyen las referencias a las normas 5ª y 6ª de la Circular 8/89 por la norma 6ª.1 de la presente Circular.

Asimismo las referencias realizadas en la Circular 9/89 a la Circular 2/89 se entenderán hechas a la presente Circular.

- 2.- El primer párrafo de la norma 4ª de la Circular 9/89 quedará redactado como sigue:

Adicionalmente debido a las características especiales de la actividad de las Sociedades y Agencias de Valores y de los riesgos a que se ven sometidas, se precisa un informe complementario al de auditoría de cuentas, a que se hace referencia en la norma anterior, que no necesariamente surgirá de las actuaciones realizadas por los auditores para el desarrollo de la auditoría de cuentas anuales, sino que podrá requerir la realización de pruebas y verificaciones adicionales, así como la ampliación de los alcances que sean necesarios para manifestarse sobre los puntos que se mencionan a continuación.

Norma final

La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 1991, siendo por tanto de aplicación para los estados referidos a enero de 1991, que se deben remitir a esta Comisión no más tarde del día 20 de febrero, salvo la norma adicional segunda que será de aplicación para la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 1990.

Madrid, 21 de noviembre de 1990. El Presidente: Luis Carlos Cruz-San-Bautista

ANEXO 1

ESTADO M.1

BALANCE RESERVADO

| Millones de pesetas | |
|---------------------|------------|
| Importes totales | De los que |
| | |

ACTIVO

1. Tesorería.
 - 1.1. Caja.
 - 1.2. Banco España c/c.
2. Intermediarios financieros. Inversiones directas.
 - 2.1. Depósitos a la vista.
 - 2.2. Saldos por ventas de valores por cuenta propia pendientes de liquidar.
 - 2.2.1. Con el SCLV.
 - 2.2.2. Con otros intermediarios financieros.
 - 2.3. Depósitos a plazo.
 - 2.4. Otros saldos.
3. Cartera interior de negociación cotizable.
 - 3.1. Activos monetarios y Deuda pública.
 - 3.2. Otros valores de renta fija.
 - 3.3. Acciones y participaciones.
 - 3.4. Adquisición temporal de activos.
 - 3.5. Opciones compradas.
4. Cartera interior de negociación no cotizable.
 - 4.1. Valores de renta fija.
 - 4.2. Acciones y participaciones.
 - 4.3. Adquisición temporal de activos.
 - 4.4. Opciones compradas.
5. Crédito a particulares.
 - 5.1. Crédito en efectivo por compras al contado diferidas.
 - 5.2. Créditos y anticipos por operaciones de valores.
 - 5.3. Otros créditos y anticipos.
6. Cartera exterior de negociación.
 - 6.1. Valores de renta fija.
 - 6.1.1. Cotizable
 - 6.1.2. No cotizable
 - 6.2. Acciones y participaciones.
 - 6.2.1. Cotizable
 - 6.2.2. No cotizable
 - 6.3. Opciones compradas.
7. Inversiones vencidas pendientes de cobro.
8. Cartera de acciones permanente.
 - 8.1. Acciones de las Sociedades Receptoras de las Bolsas, SCLV u Organismos análogos de otros mercados secundarios organizados.
 - 8.2. Otros
9. Inmovilizado material.
 - 9.1. De uso propio.
 - 9.1.1. Inmuebles.
 - 9.1.2. Mobiliario, instalaciones y vehículos.
 - 9.2. Otros.
10. Inversiones dudosas, morosas o en litigio.
11. Activos inmateriales, ficticios y pérdidas.
 - 11.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
 - 11.2. Pérdidas provisionales del ejercicio.
 - 11.3. Gastos de constitución y primer establecimiento.
 - 11.4. Aplicaciones informáticas.
 - 11.5. Fondo de comercio.
 - 11.6. Otros activos inmateriales.
12. Cuentas compensadoras de pasivos.
 - 12.1. Gastos de emisión de empréstitos propios.
 - 12.2. Interés de empréstitos propios cupón cero.
 - 12.3. Empréstitos propios comprados.
 - 12.4. Otros.
13. Cuentas de periodificación.
 - 13.1. Devengos de productos no vencidos.
 - 13.2. Gastos pagados no devengados.
 - 13.3. Otras periodificaciones.
14. Acciones propias y accionistas.
 - 14.1. Acciones propias
 - 14.2. Accionistas.

15. Otras cuentas.

- 15.1. Dividendos activos a cuenta.
- 15.2. Administraciones públicas.
 - 15.2.1. Retenciones y pagos a cuenta del impuesto sobre beneficios.
 - 15.2.2. Impuesto sobre beneficios anticipado.
 - 15.2.3. Crédito por pérdidas a compensar.
 - 15.2.4. Resto
- 15.3. Otras.

TOTAL ACTIVO**PASIVO**

1. Capital.
2. Reservas.
 - 2.1. Reserva legal.
 - 2.2. Reserva para acciones propias.
 - 2.3. Prima de emisión de acciones.
 - 2.4. Otras reservas.
3. Fondos especiales genéricos.
4. Resultados y remanentes.
 - 4.1. Beneficios del ejercicio.
 - 4.2. Remanentes de ejercicios anteriores.
 - 4.3. Beneficios de ejercicios anteriores.
5. Financiación subordinada.
6. Otros empréstitos.
7. Financiación directa de intermediarios financieros.
 - 7.1. Depósitos.
 - 7.2. Cesiones temporales de activos.
 - 7.3. Saldos por adquisición de valores por cuenta propia pendientes de liquidar.
 - 7.3.1. Con el SCLV.
 - 7.3.2. Con otros intermediarios financieros.
 - 7.4. Saldos transitorios por operaciones de valores.
 - 7.5. Otros saldos.
8. Financiación directa de particulares residentes.
 - 8.1. Cesiones temporales de activos.
 - 8.2. Saldos transitorios por operaciones de valores.
 - 8.3. Otros saldos.
9. Financiación directa de particulares no residentes.
 - 9.1. Cesiones temporales de activos.
 - 9.2. Saldos transitorios por operaciones de valores.
 - 9.3. Otros saldos.
10. Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas.
11. Depósitos en garantía de operaciones.
 - 11.1. Operaciones de crédito al mercado.
 - 11.1.1. Garantías iniciales.
 - 11.1.2. Garantías adicionales.
 - 11.2. Otros depósitos.
12. Opciones emitidas.
 - 12.1. Sobre valores.
 - 12.2. Sobre tipos de interés.
 - 12.3. Sobre divisas.
13. Financiación por venta de valores recibidos en préstamo.
14. Otras obligaciones.
 - 14.1. Administraciones públicas.
 - 14.1.1. Impuesto sobre beneficios diferido.
 - 14.1.2. Otras deudas.
 - 14.2. Otras deudas no relacionadas con operaciones de valores.
15. Cuentas compensadoras de activos y fondos específicos.
 - 15.1. Fondos especiales específicos.
 - 15.1.1. Provisiones por pérdidas potenciales según valoración.
 - 15.1.1.1. De cartera interior de negociación.
 - 15.1.1.1.1. De renta fija.
 - 15.1.1.1.2. De renta variable.
 - 15.1.1.1.3. Opciones compradas.
 - 15.1.1.2. De cartera permanente.
 - 15.1.1.3. De cartera exterior de negociación.
 - 15.1.1.4. Resto.
 - 15.1.1.4.1. Opciones emitidas.
 - 15.1.1.4.2. Futuros.
 - 15.1.1.4.3. Fluctuación de divisas.
 - 15.1.1.4.4. Otros.
 - 15.1.2. Provisiones por insolvencias.
 - 15.1.3. Otros.
 - 15.2. Desembolsos pendientes en la suscripción de valores.
 - 15.3. Otras.
16. Cuentas de periodificación.
 - 16.1. Devengos de costes no vencidos.
 - 16.2. Gastos devengados no vencidos.
 - 16.3. Otras periodificaciones.
17. Otras cuentas.

TOTAL PASIVO**CUENTAS DE ORDEN****Cuentas de riesgo y compromiso**

1. Avales y garantías concedidas.
 - 1.1. Participación en la fianza colectiva al mercado.
 - 1.1.1. Entregada en efectivo.
 - 1.1.2. Prenda de títulos o anotaciones en cuenta de Deuda Pública.
 - 1.1.3. Aval obtenido de otras entidades.
 - 1.2. Activos afectos a garantías propias ó de terceros.
 - 1.3. Otros.
2. Valores propios cedidos en préstamo.
3. Compromisos de compras de valores a plazo.
 - 3.1. De activos monetarios y Deuda pública.
 - 3.2. De otros valores de renta fija.
 - 3.3. De acciones y participaciones.
4. Compromisos de ventas de valores a plazo.
 - 4.1. De activos monetarios y Deuda pública.
 - 4.2. De otros valores de renta fija.
 - 4.3. De acciones y participaciones.
5. Desembolsos comprometidos por aseguramiento de emisiones.
 - 5.1. Valores de renta fija.
 - 5.1.1. Colocado a clientes irrevocablemente.
 - 5.1.2. No colocado.
 - 5.2. Acciones y participaciones.
 - 5.2.1. Colocado a clientes irrevocablemente.
 - 5.2.2. No colocado.
6. Ordenes propias de compra de valores en bolsa pendientes de ejecutar.
7. Ordenes propias de venta de valores en bolsa pendientes de ejecutar.
8. Compraventas de divisas contratadas y no vencidas.
 - 8.1. Compras.
 - 8.2. Ventas.
9. Contratos sobre futuros y permutas financieras.
 - 9.1. Acuerdos sobre tipos de interés futuros (FRAs.)
 - 9.1.1. Contratos casados.
 - 9.1.2. Otros contratos.
 - 9.2. Futuros financieros.
 - 9.2.1. De cobertura.
 - 9.2.2. De inversión.
 - 9.3. Permutas financieras.
 - 9.3.1. Contratos casados.
 - 9.3.2. Otros contratos.
10. Operaciones de opciones.
 - 10.1. Opciones sobre valores o índices.
 - 10.1.1. Compradas.
 - 10.1.1.1. Compra.
 - 10.1.1.2. Venta.
 - 10.1.2. Emitidas.
 - 10.1.2.1. Compra.
 - 10.1.2.2. Venta.
 - 10.2. Opciones sobre tipos de interés.
 - 10.2.1. Compradas.
 - 10.2.1.1. Compra.
 - 10.2.1.2. Venta.
 - 10.2.2. Emitidas.
 - 10.2.2.1. Compra.
 - 10.2.2.2. Venta.
 - 10.3. Opciones sobre divisas.
 - 10.3.1. Compradas.
 - 10.3.2. Emitidas.
11. Préstamo de valores al mercado.
 - 11.1. Valores de clientes.
 - 11.2. Valores propios.
12. Crédito concedido a clientes por operaciones de valores.
 - 12.1. Crédito dispuesto.
 - 12.2. Crédito disponible.
13. Otras cuentas de riesgo y compromiso.

OTRAS CUENTAS DE ORDEN

1. Disponibles no condicionados a la vista en entidades de crédito.
2. Ordenes de clientes de compra de valores pendientes de liquidar.
 - 2.1. En bolsas de valores.
 - 2.2. En otros mercados.
3. Ordenes de clientes de venta de valores pendientes de liquidar.
 - 3.1. En bolsas de valores.
 - 3.2. En otros mercados.
4. Depósitos de títulos. (Valores nominales)
 - 4.1. Renta fija.
 - 4.2. Renta variable.
 - 4.3. Anotaciones por cuenta de terceros en la Central de Anotaciones de Deuda Pública.

5. Valores propios y de terceros en poder de otras entidades.
6. Préstamos de valores recibidos.
 - 6.1. Valores vendidos.
 - 6.2. Valores cedidos temporalmente.
 - 6.3. Valores disponibles.
7. Carteras gestionadas.
 - 7.1. Invertido en acciones y participaciones interiores cotizadas.
 - 7.2. Invertido en acciones y participaciones interiores no cotizadas.
 - 7.3. Invertido en activos monetarios y deuda pública.
 - 7.4. Invertido en otros valores de renta fija interiores cotizados.
 - 7.5. Invertido en otros valores de renta fija interiores no cotizados.
 - 7.6. Invertido en el exterior.
 - 7.7. Otras inversiones.
8. Plusvalías de cartera no materializadas.
 - 8.1. Renta fija.
 - 8.2. Renta variable.
9. Garantías depositadas por terceros en otras entidades financieras por operaciones de crédito al mercado.
 - 9.1. Garantías iniciales.
 - 9.2. Garantías adicionales.
10. Cuotas pendientes en operaciones de arrendamiento financiero.
 - 10.1. Principal.
 - 10.2. Intereses.
 - 10.3. I.V.A. soportado.
 - 10.4. Valor residual.
11. Activos en suspenso regularizados.
12. Garantías recibidas de clientes sobre crédito a particulares.
13. Otras.

ESTADO M.2

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS RESERVADA**DEBE**

(Millones de pesetas)

1. Intereses de los pasivos.
 - 1.1. Financiación subordinada.
 - 1.2. Otros empréstitos.
 - 1.3. Intermediarios financieros.
 - 1.3.1. Depósitos.
 - 1.3.2. Cesiones temporales.
 - 1.3.3. Resto.
 - 1.4. Particulares residentes.
 - 1.4.1. Cesiones temporales.
 - 1.4.2. Resto.
 - 1.5. No residentes.
 - 1.5.1. Cesiones temporales.
 - 1.5.2. Resto.
 - 1.6. Otros.
2. Pérdidas en cartera de negociación y productos derivados.
 - 2.1. Pérdidas por ventas y amortizaciones de valores.
 - 2.1.1. Activos monetarios y Deuda Pública.
 - 2.1.2. Otros valores de renta fija cotizables.
 - 2.1.3. Otros valores de renta fija no cotizables.
 - 2.1.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables.
 - 2.1.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables.
 - 2.1.6. Cartera exterior de negociación.
 - 2.1.6.1. Valores de renta fija.
 - 2.1.6.2. Acciones y participaciones.
 - 2.2. Provisiones por minusvalías.
 - 2.2.1. Activos monetarios y Deuda Pública.
 - 2.2.2. Otros valores de renta fija cotizables.
 - 2.2.3. Otros valores de renta fija no cotizables.
 - 2.2.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables.
 - 2.2.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables.
 - 2.2.6. Cartera exterior de negociación.
 - 2.2.6.1. Valores de renta fija.
 - 2.2.6.2. Acciones y participaciones.
 - 2.3. Pérdidas en operaciones de futuros financieros y opciones.
 - 2.3.1. Adeudos por futuros financieros de cobertura, FRAs y SWAPs casados.
 - 2.3.2. Quebrantos por futuros financieros de inversión.
 - 2.3.3. Quebrantos por FRAs no casados.
 - 2.3.4. Quebrantos por SWAPs no casados.
 - 2.3.5. Quebrantos en opciones.
 - 2.4. Otras.
 - 2.4.1. Pérdidas en operaciones de valores liquidadas por diferencia.
 - 2.4.2. Diferencias netas negativas en la financiación por venta de valores recibidos en préstamo.
 - 2.4.3. Otras.
3. Corretajes y comisiones satisfechos.
 - 3.1. Operaciones con valores.
 - 3.2. Por aseguramiento y colocación de emisiones.
 - 3.3. Avales correspondientes a la fianza colectiva al mercado.
 - 3.4. Operaciones en productos derivados.
 - 3.5. Cuotas de pertenencia a mercados secundarios organizados.
 - 3.6. Otros.

- 4 Gastos de personal.
4.1. Sueldos y gratificaciones.
4.2. Cuotas a la Seguridad Social.
4.3. Otros.
5. Gastos generales.
5.1. Alquileres de inmuebles y mobiliario.
5.2. Suministros.
5.3. Conservación y reparación del inmovilizado propio.
5.4. Comunicaciones (teléfono, télex, etc.).
5.5. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
5.6. Sistemas informáticos.
5.7. Representación y desplazamiento.
5.8. Organos de gobierno (dietas, primas, etc.).
5.9. Servicios de profesionales independientes.
5.10. Resto.
6. Contribuciones e impuestos.
7. Impuesto sobre Beneficios.
8. Amortizaciones del inmovilizado.
8.1. De inmuebles de uso propio.
8.2. De mobiliario, instalaciones y vehículos de uso propio.
8.3. Otras amortizaciones del inmovilizado material.
8.4. Activos inmateriales y ficticios.
9. Saneamientos y dotaciones para insolvencias.
10. Pérdidas por valoración de la moneda extranjera.
11. Otras pérdidas.
11.1. Pérdidas por aplicación de la fianza colectiva al mercado.
11.2. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.
11.3. Pérdidas por ventas y provisiones por minusvalías de la cartera permanente.
11.4. Pérdidas en inmovilizado material.
11.5. Quebrantos imputables a ejercicios anteriores.
11.6. Otras.
12. Dotaciones a fondos especiales genéricos.
13. Dotaciones a otros fondos especiales específicos.
14. Saldo acreedor o beneficio neto.
- HABER**
1. Intereses y dividendos de inversiones.
1.1. Activos monetarios y Deuda pública.
1.2. Otros valores de renta fija.
1.2.1. Cotizados.
1.2.2. No cotizados.
1.3. Adquisición temporal de activos.
1.3.1. Cotizados.
1.3.2. No cotizados.
1.4. Crédito a particulares.
1.4.1. Intereses por operaciones de crédito al mercado.
1.4.2. Resto.
1.5. Cartera exterior de negociación.
1.5.1. Renta fija cotizada.
1.5.2. Renta fija no cotizada.
1.6. Intermediarios financieros.
1.6.1. Depósitos a plazo.
1.6.2. Resto.
1.7. Banco de España.
1.8. Dividendos de acciones.
1.8.1. Cartera interior de negociación.
1.8.2. Cartera exterior de negociación.
1.8.3. De cartera permanente.
1.9. Otros intereses.
2. Beneficios en cartera de negociación y productos derivados.
2.1. Beneficios por ventas y amortizaciones de valores.
2.1.1. Activos monetarios y Deuda Pública.
2.1.2. Otros valores de renta fija cotizables.
2.1.3. Otros valores de renta fija no cotizables.
2.1.4. Acciones y participaciones de negociación cotizables.
2.1.5. Acciones y participaciones de negociación no cotizables.
2.1.6. Cartera exterior de negociación.
2.1.6.1. Valores de renta fija.
2.1.6.2. Acciones y participaciones.
2.2. Recuperación de provisiones de cartera de negociación.
2.2.1. De renta fija.
2.2.2. De acciones y participaciones.
2.3. Aplicación de provisiones de cartera de negociación.
2.3.1. De renta fija.
2.3.2. De acciones y participaciones.
2.4. Beneficios en operaciones de futuros financieros y opciones.
2.4.1. Abonos por futuros financieros de cobertura, FRAs y SWAPs casados.
2.4.2. Beneficios por futuros financieros de inversión.
2.4.3. Beneficios por FRAs no casados.
2.4.4. Beneficios por SWAPs no casados.
2.4.5. Beneficios en opciones.
2.5. Otros.
2.5.1. Beneficios en operaciones de valores liquidadas por diferencia.
2.5.2. Diferencias netas positivas en la financiación por venta de valores recibidos en préstamo.
2.5.3. Otros.
3. Comisiones percibidas.
3.1. Tramitación y ejecución de órdenes de clientes para la compraventa de valores en mercados nacionales.
3.1.1. En mercados secundarios oficiales.
3.1.1.1. Operaciones de renta variable.
3.1.1.2. Operaciones de renta fija.
3.1.1.3. Operaciones de productos derivados.
3.1.2. En otros mercados.
3.1.2.1. Operaciones de renta variable.
3.1.2.2. Operaciones de renta fija.
3.1.2.3. Operaciones de productos derivados.
3.2. Tramitación y ejecución de órdenes de clientes para la compraventa de valores en mercados extranjeros.
3.2.1. Operaciones de renta variable.
3.2.2. Operaciones de renta fija.
3.2.3. Operaciones de productos derivados.
3.3. Aseguramiento y colocación de emisiones.
3.3.1. Aseguramiento.
3.3.2. Colocación.
3.4. Suscripción y reembolso en Instituciones de Inversión Colectiva.
3.5. Depósito y anotación de valores.
3.6. Gestión de carteras.
3.7. Diseño y asesoramiento.
3.8. Búsqueda y colocación de paquetes de valores en mercados secundarios.
3.9. Intermediación en productos derivados.
3.10. Comisiones por operaciones de crédito al mercado.
3.11. Otras relacionadas con operaciones de valores.
3.12. Otras.
4. Ganancias por valoración de la moneda extranjera.
5. Recuperación de provisiones.
5.1. De insolvencias.
5.2. Resto.
6. Aplicación de provisiones.
7.1. De insolvencias.
7.2. Resto.
7. Otras ganancias.
7.1. Recuperaciones de pérdidas por aplicación de la fianza colectiva al mercado.
7.2. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.
7.3. Beneficios por ventas, recuperación y aplicación de provisiones de la cartera permanente.
7.4. Beneficios en inmovilizado material.
7.5. Ganancias imputables a ejercicios anteriores.
7.6. Otras.
8. Saldo deudor o quebranto neto.

ESTADO N.3 Página 1/2
DETALLE DE INVERSIONES Y
FINANCIACIONES. POSICION DE
VALORES

CARTERA INTERIOR DE NEGOCIACION COTIZABLE

| EMISORES | ACTIVOS MONETARIOS Y DEUDA PUBLICA | | | OTROS VALORES DE RENTA FIJA | | | ACCIONES Y PARTICIPACIONES | | |
|----------|------------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| | Pagarés del Tesoro | Letras del Tesoro | Otra Deuda Pública | Administración Autonómica | Administración Local | Intermediarios Financieros | Pagarés de Empresa | Otros valores de Empresa | Intermediarios Financieros |

1. TOTAL

CEDENTES ACTIVOS ADQUIRIDOS CON COMPROMISO DE REVENTA

- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
 - Banco de España
 - Entidades de Crédito
 - Otras Sociedades de Valores
 - Instituciones de Inversión Colectiva
 - Compañías de Seguros
 - Otros
- ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 - Administración Central
 - Administración Autonómica
 - Administración Local
- PARTICULARES
 - Empresas y Empresarios
 - Familias
- NO RESIDENTES

2. SUMA

CESSIONARIOS CESION TEMPORAL DE ACTIVOS

- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
 - Banco de España
 - Entidades de Crédito
 - Otras Sociedades de Valores
 - Instituciones de Inversión Colectiva
 - Compañías de Seguros
 - Otros
- ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 - Administración Central
 - Administración Autonómica
 - Administración Local
- PARTICULARES
 - Empresas y Empresarios
 - Familias
- NO RESIDENTES

3. SUMA

- 4. VALORES CEDIDOS EN PRESTAMO
- 5. VAL. AFECTOS A GAR. PROPIAS O DE TERCEROS
- 6. POSICION VALORES DISPONIBLES (1+2-3-4-5)

COMPROMISOS

- 7. COMPRAS A PLAZOS
- 8. VENTAS A PLAZOS
- 9. PRESTAMO DE VALORES RECIBIDOS
- 10. SUMA DE CONTROL (7+8+9)

ESTADO N.3 Página 2/2
DETALLE DE INVERSIONES Y
FINANCIACIONES. POSICION DE
VALORES

CARTERA INTERIOR DE NEGOCIACION NO COTIZABLE

| EMISORES | VALORES DE RENTA FIJA | | | | | ACCIONES Y PARTICIPACIONES | | CARTERA EXTERIOR | DEPOSITOS A PLAZO CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CREDITOS Y OTRAS CUENTAS PARTICULARES |
|----------|---------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------|----------|------------------|--|
| | Administración Autonómica | Administración Local | Intermediarios Financieros | Pagarés de Empresa | Otros valores de Empresa | Intermediarios Financieros | Empresas | | |

11. TOTAL

CEDENTES ACTIVOS ADQUIRIDOS CON COMPROMISO DE REVENTA ACTIVO

- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
 - Banco de España
 - Entidades de Crédito
 - Otras Sociedades de Valores
 - Instituciones de Inversión Colectiva
 - Compañías de Seguros
 - Otros
- ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 - Administración Central
 - Administración Autonómica
 - Administración Local
- PARTICULARES
 - Empresas y Empresarios
 - Familias
- NO RESIDENTES

2. SUMA

CESSIONARIOS CESION TEMPORAL DE ACTIVOS PASIVO

- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
 - Banco de España
 - Entidades de Crédito
 - Otras Sociedades de Valores
 - Instituciones de Inversión Colectiva
 - Compañías de Seguros
 - Otros
- ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 - Administración Central
 - Administración Autonómica
 - Administración Local
- PARTICULARES
 - Empresas y Empresarios
 - Familias
- NO RESIDENTES

3. SUMA

- 4. VALORES CEDIDOS EN PRESTAMO
- 5. VAL. AFECTOS A GAR. PROPIAS O DE TERCEROS
- 6. POSICION VALORES DISPONIBLES (1+2-3-4-5)

COMPROMISOS

- 7. COMPRAS A PLAZOS
- 8. VENTAS A PLAZOS
- 9. PRESTAMO DE VALORES RECIBIDOS
- 10. SUMA DE CONTROL (7+8+9)

ESTADO A.1

APLICACION DEL BENEFICIO DEL EJERCICIO

(Millones de pesetas)

| SALDOS DISPONIBLES | |
|-----------------------------------|--|
| Beneficio neto del ejercicio | |
| Remanentes del ejercicio anterior | |
| SUMA | |
| APLICACION | |
| Reservas | |
| Fondos especiales | |
| Dividendo | |
| Otros fines | |
| Remanente | |
| SUMA | |

ANEXO 2

BALANCE PUBLICO**ACTIVO**

| | CORRESPONDENCIA CON EL BALANCE RESERVADO |
|---|---|
| 1.- Inmovilizado | 9+11.3+11.4+11.5+11.6 |
| 1.1.- Inmovilizado material | 9 |
| 1.2.- Activos inmateriales y ficticios | 11.3+11.4+11.5+11.6 |
| 2.- Cartera de acciones permanente | 8-15.1.1.2 (pasivo) |
| 2.1.- Cartera de acciones permanente | 8 |
| 2.2.- Menos provisiones por valoración | -15.1.1.2 (pasivo) |
| 3.- Inversiones dudosas, morosas o en litigio | 10-15.1.2 (pasivo) |
| 3.1.- Inversiones dudosas, morosas o en litigio | 10 |
| 3.2.- Menos provisiones por insolvencias | -15.1.2 (pasivo) |
| 4.- Inversiones vencidas pendientes de cobro | 7 |
| 5.- Cuentas diversas | 12+13+15.2+15.3 |
| 5.1.- Cuentas de periodificación y compensadoras de pasivos | 12+13 |
| 5.2.- Otras cuentas | 15.2+15.3 |
| 6.- Crédito a particulares | 5 |
| 7.- Cartera de negociación | 3+4+6-15.1.1-15.1.1.3 (pasivo) |
| 7.1.- Acciones y participaciones | 3+4+2+6.2 |
| 7.2.- Otros | 3-3.3+4-4.2+6-6.2 |
| 7.3.- Menos provisiones por valoración | -15.1.1.1-15.1.1.3(pasivo) |
| 8.- Intermediarios financieros. Inversiones directas | 2 |
| 9.- Tesorería | 1 |

PASIVO

| | CORRESPONDENCIA CON EL BALANCE RESERVADO |
|------------------------------|---|
| 1.- Fondos propios | 1+2+4.2+4.3-11.1 (activo) |
| 1.1.- Capital social | -14 (activo)-15.1(activo) |
| 1.2.- Reservas acumuladas | 1 |
| 1.3.- Acciones propias | 2+4.2+4.3-11.1-15.1 (activo) |
| 1.4.- Accionistas | -14.1 (activo) |
| 2.- Resultados del ejercicio | -14.2 (activo) |
| | 4.1-11.2 (activo) |

| | |
|---|---|
| 3.- Financiación subordinada | 5 |
| 4.- Otros empréstitos | 6 |
| 5.- Financiación directa de intermediarios financieros | 7 |
| 6.- Financiaciones de la clientela | 8+9+10+11+13 |
| 7.- Cuentas diversas | 3+12+14+15.1.1.4+15.1.3+15.2+15.3+16+17 |
| 7.1.- Fondos especiales | 3+15.1.1.4+15.1.3 |
| 7.2.- Cuentas de periodificación y compensadoras de activos | 15.2+15.3+16 |
| 7.3.- Otras cuentas | 12+14+17 |

CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO**CORRESPONDENCIA CON EL
BALANCE RESERVADO**

| | |
|--|---------------------|
| 1.- Avales y garantías concedidas | 1 |
| 2.- Valores propios cedidos en préstamo | 2 |
| 3.- Compromisos de compra-venta de valores a plazo | 3+4 |
| 4.- Compromisos por aseguramiento de emisiones | 5 |
| 5.- Otras cuentas de riesgo y compromiso | 6+7+8+9+10+11+12+13 |

OTRAS CUENTAS DE ORDEN

| | |
|---|-------------------------|
| 1.- Depósitos de títulos | 4 |
| 2.- Carteras gestionadas | 7 |
| 3.- Plusvalías de cartera no materializadas | 8 |
| 4.- Otras cuentas de orden | 1+2+3+5+6+9+10+11+12+13 |

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS PUBLICA**DERE****CORRESPONDENCIA CON
LA CUENTA DE PERDIDAS
Y GANANCIAS RESERVADA**

| | |
|---|--------------------|
| 1.- Intereses de los pasivos | 1 |
| 2.- Pérdidas en cartera de negociación y productos derivados | 2 |
| 2.1.- Por ventas y amortizaciones | 2.1 |
| 2.2.- Provisiones por minusvalías | 2.2 |
| 2.3.- En operaciones de futuros financieros y opciones | 2.3 |
| 2.4.- Otras | 2.4 |
| 3.- Corretajes y comisiones satisfechos | 3 |
| 4.- Gastos de explotación | 4+5+6+8 |
| 4.1.- De personal | 4 |
| 4.2.- Generales, contribuciones e impuestos y amortizaciones del inmovilizado | 5+6+8 |
| 5.- Otras dotaciones | 9+12+13-5-6(haber) |
| 6.- Otras pérdidas | 10+11 |
| 7.- Impuesto sobre beneficios | 7 |
| 8.- Saldo acreedor ó beneficio neto | 14 |

| HABER | CORRESPONDENCIA CON LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS RESERVADA |
|--|---|
| 1.- Intereses y dividendos de inversiones | 1 |
| 2.- Beneficios en cartera de negociación y productos derivados | 2 |
| 2.1.- Por ventas y amortizaciones | 2.1 |
| 2.2.- Recuperación y aplicación de provisiones | 2.2+2.3 |
| 2.3.- En operaciones de futuros financieros y opciones | 2.4 |
| 2.4.- Otros | 2.5 |
| 3.- Comisiones percibidas | 3 |
| 3.1.- Tramitación y ejecución de órdenes | 3.1+3.2 |
| 3.2.- Aseguramiento y colocación de emisiones | 3.3 |
| 3.3.- Gestión de carteras | 3.6 |
| 3.4.- Otras | 3.4+3.5+3.7+3.8+ 3.9+3.10+3.11+3.12 |
| 4.- Otras ganancias | 4+7 |
| 5.- Saldo deudor o quebranto neto | 8 |

ANEXO 3

CONTENIDO DE LA MEMORIA

Sobre el contenido de la memoria que acompañará a los estados financieros, formando en su conjunto las cuentas anuales, es de fundamental importancia tener en cuenta que dicha memoria tiene por objeto complementar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. La enumeración de puntos que se presenta a continuación ha de considerarse como un intento de recoger de una manera amplia aunque quizás no exhaustiva, las líneas maestras de la información que habrá de formar parte de la memoria. Por lo tanto, corresponde al buen juicio profesional de los afectados, Sociedades y Agencias de Valores así como a los auditores, el concluir que cuando la información que se solicita no sea significativa para la entidad respectiva, no ha de cumplimentarse el apartado correspondiente, así como que cuando exista alguna información relevante que no haya sido incluida en la enumeración de puntos que sigue a continuación, sea añadida a la misma.

Bases de presentación de las cuentas anuales

a) Imagen fiel:

- Razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado las disposiciones legales en materia contable e influencia de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

- Informaciones complementarias que resulte necesario incluir cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

b) Principios contables

- Razones excepcionales que justifican la falta de aplicación de un principio contable obligatorio, en particular los contenidos en esta Circular, indicando la incidencia en el patrimonio, la situación financiera y los resultados.

c) Comparabilidad de la información:

- Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.

- Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.

- Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación, y, en caso contrario la imposibilidad de realizar esta adaptación.

d) Elementos recogidos en varias partidas:

- Identificación de los elementos patrimoniales, con su importe, que estén registrados en dos o más partidas del balance, con indicación de éstas y del importe incluido en cada una de ellas.

2. Distribución de resultados

- Información sobre la propuesta de distribución de resultados, de acuerdo con el siguiente esquema:

| Base de reparto | Importe |
|---|---------|
| Pérdidas y ganancias | |
| Remanente | |
| Reservas voluntarias | |
| Reservas | |
| | |
| Total | |
| Distribución | |
| A reserva legal | |
| A reservas especiales | |
| A reservas voluntarias | |
| A | |
| A dividendos | |
| A | |
| A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores | |
| | |
| Total | |

- En el caso de distribución de dividendos a cuenta en el ejercicio, se deberá indicar el importe de los mismos e incorporar el estado contable previsional formulado con anterioridad para poner de manifiesto la existencia de liquidez suficiente.

- Limitaciones para la distribución de dividendos.

3. Cuadro de financiación

En él se describirán los recursos financieros obtenidos en el ejercicio, así como su aplicación o empleo. A estos efectos deberá cumplimentarse el modelo que se adjunta al final del presente anexo.

4. Normas de valoración

Se indicarán los criterios contables utilizados, que serán los recogidos en esta Circular y los métodos de cálculo de las correcciones de valor. En todo caso, se mencionarán los criterios aplicados con respecto a las siguientes partidas:

a) Activo 1. Inmovilizado.

Indicando para cada partida los criterios sobre:

- Amortización y dotación de provisiones.
- Capitalización de intereses y diferencias de cambio.
- Contabilización de costes de ampliación, modernización y mejoras.
- Las partidas del inmovilizado material que figuran en el activo por una cantidad fija.
- Actualizaciones de valor practicadas al amparo de una ley.
- Contabilización de contratos de arrendamiento financiero de inmovilizado material.
- Para los activos inmateriales y ficticios: relación de partidas, indicando para cada una de las mismas los criterios utilizados de capitalización, amortización, provisiones y, en su caso, saneamiento.

b) Activo 2. Cartera de acciones permanente.

Se distinguirá entre cotizables y no cotizables, indicando la forma de cálculo del coste medio de adquisición y los criterios para la determinación de las provisiones, en especial en las no cotizables.

c) Activo 3. Inversiones dudosas, morosas o en litigio.

Se señalarán los criterios seguidos para catalogar como dudosa o morosa una inversión, en especial cuando los mismos no coincidan con los de esta Circular. Se expresarán, asimismo, los seguidos en las provisiones constituidas.

d) Activo 4. Inversiones vencidas pendientes de cobro.

Distinguiendo por tipo de inversión e indicando los criterios de valoración y provisiones dotadas por la entidad.

e) Activo 6. Crédito a particulares.

Distinguiendo entre los saldos procedentes de operaciones de crédito al comprador de valores al contado y el resto de créditos, indicando para cada partida los criterios de valoración, y en particular precisando los seguidos en las correcciones valorativas y en su caso, la imputación a resultados de los intereses diferidos.

f) Activo 7. Cartera de negociación.

Distinguiendo entre renta fija, tanto los adquiridos en firme como con compromiso de reventa, y variable, y entre cotizable y no cotizable, indicando para cada partida los criterios de valoración, y en particular precisando los seguidos en las correcciones valorativas y en su caso, la imputación a resultados de los productos devengados no vencidos.

g) Acciones propias en poder de la Sociedad.

h) Provisiones para pensiones y obligaciones similares.

Se indicará el criterio para su contabilización, realizando una descripción general del método de estimación y cálculo de cada riesgo cubierto.

i) Impuesto sobre beneficios.

Se indicarán los criterios utilizados para su contabilización.

j) Transacciones en moneda extranjera.

Se indicará lo siguiente:

- Criterios de valoración de saldos en moneda extranjera.
- Criterios de contabilización de las diferencias de cambio.

k) Ingresos y gastos.

5. Activos Inmateriales y ficticios

Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y provisiones durante el ejercicio; indicándose lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas o dotaciones
- * Aumento por transferencias o traspaso de otra cuenta
- * Salidas, bajas o reducciones
- * Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta
- * Saldo final

En el caso de que existan elementos significativos, por su naturaleza o por su importe, se les detallará y facilitará información adicional sobre su uso (patentes, concesiones, etc.), fecha de caducidad y periodo de amortización o saneamiento en su caso.

6. Inmovilizado material

6.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y provisiones durante el ejercicio; indicando lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas o dotaciones.
- * Aumento por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- * Salidas, bajas o reducción.
- * Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- * Saldo final.

Además, el año en que se efectúen actualizaciones, deberá indicarse:

- Ley que lo autoriza.
- Importe de la revalorización para cada partida, así como de la revaloración de la amortización.
- Efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización, y por tanto, sobre el resultado del próximo ejercicio.

6.2. Información sobre:

- Importe de las revalorizaciones netas acumuladas al cierre del ejercicio realizadas al amparo de una ley y el efecto de dichas revalorizaciones sobre la dotación a la amortización y a las provisiones en el ejercicio.
- Información sobre los bienes poseídos en régimen de arrendamiento financiero: coste del bien en origen, excluido el valor de la opción de la compra, duración del contrato, años transcurridos, cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, cuotas pendientes y valor de la opción de compra.
- Coeficientes de amortización utilizados por grupos de elementos.
- Características de las inversiones en inmovilizado material adquiridas a empresas del grupo, con indicación de su valor contable y de la correspondiente amortización acumulada.
- Características de las inversiones en inmovilizado material situadas fuera del territorio español, con indicación de su valor contable y de la correspondiente amortización acumulada.
- Cuantía de intereses y diferencias de cambio capitalizadas en el ejercicio.
- Características del inmovilizado no afecto directamente a la explotación, indicando su valor contable y la correspondiente amortización acumulada.
- Importe y características de los bienes totalmente amortizados, obsoletos técnicamente o no utilizados.

- Política de cobertura de seguros.

- Información sobre bienes afectos a garantías y reversión.

- Subvenciones y donaciones recibidas relacionadas con el inmovilizado material.

- Compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material tal como: arrendamientos, litigios, embargos y situaciones análogas.

7. Cartera de valores

7.1. Cartera de negociación.

7.1.1. Análisis del movimiento de cada partida, distinguiendo entre acciones y participaciones cotizables y no cotizables, renta fija cotizable y no cotizable, cartera exterior e interior, renta fija adquirida a vencimiento o adquirida con compromiso de reventa, y opciones compradas, indicando en cada una de ellas:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta
- * Salidas
- * Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta
- * Saldo final

7.1.2. Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio con detalle de los movimientos efectuados durante el ejercicio.
- Afectación a garantías a fin de ejercicio.
- Cesiones temporales a fin de ejercicio.
- Importe de los intereses devengados y no cobrados.
- Tasa media de rentabilidad de los valores de renta fija, agrupados según sean cotizables o no cotizables.
- Importe de los valores de renta fija que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y el resto hasta su último vencimiento.
- Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el art. 53 de la Ley 24/1988 y normas que la desarrollan.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a los valores tal como: litigios, embargos, etc.

7.2. Cartera permanente.

Análisis de los movimientos de la misma, indicando toda la información recogida en 7.1. que sea de aplicación a la cartera permanente, en virtud de su carácter de renta variable.

Además, se proporcionará información sobre:

- Denominación y domicilio de las sociedades del grupo según la definición del art. 4 de la Ley 24/1988, informando para cada una de ellas:
- Actividades que ejercen.
- Fracción del capital que se posee directa e indirectamente, distinguiendo entre ambos.
- Importe del capital, reservas y resultado del último ejercicio.
- Valor neto contable de la participación en capital.
- Valor teórico-contable de la participación en capital.
- Dividendos percibidos en el ejercicio.
- Indicación de si las acciones cotizan o no en Bolsa, y, en su caso, cotización al cierre del ejercicio.

Sólo podrá omitirse la información requerida en este punto cuando por su naturaleza pueda acarrear graves perjuicios a las sociedades a que se refiera; en ese caso deberá justificarse la omisión.

8. Inversiones dudosas, morosas o en litigio

8.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance; con indicación de:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas por desaparición de la situación dudosa, morosa o en litigio
- * Salidas por regularización (baja del activo)
- * Saldo final

9.2. Información sobre:

- Provisiones constituidas a fin de ejercicio
- Periodo medio de permanencia en la situación dudosa, morosa o en litigio.
- Saldos afectos a garantías, distinguiendo entre personales y reales.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los créditos

9. Inversiones vencidas pendientes de cobro

9.1. Análisis de los movimientos de la cuenta, con indicación de:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas por cobro
- * Salidas por pase a situación dudosa, morosa o en litigio
- * Salidas por regularización
- * Saldo final

9.2. Información sobre:

- Desglose por tipo de inversión
- Periodo medio de permanencia
- Provisiones dotadas por la entidad sobre los saldos incluidos en esta cuenta.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la cobrabilidad de estos saldos

10. Crédito a particulares

10.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance, con indicación de:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Aumentos por traspaso de situaciones dudosas, morosas, o en litigio.
- * Salidas
- * Salidas por traspaso a
- * Saldo final

10.2. Información sobre:

- Desglose de los créditos, especificando los procedentes de operaciones de compra-venta de valores al contado en bolsa y otros, con mención de su naturaleza.
- Desglose de las créditos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén contratados.
- Importe de los créditos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su cancelación
- Créditos afectos a garantías, distinguiendo entre personales y reales.
- Características e importes de cualesquiera garantías recibidas en relación con los créditos otorgados por la empresa (afianzamientos, avales, prendas, reservas de dominio, pactos de recompra, etc)
- Importe de los intereses devengados y no cobrados.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los créditos

11. Intermediarios financieros. Inversiones directas

11.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance durante el último ejercicio, indicándose lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas
- * Saldo final

11.2. Información sobre:

- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén contratadas.
- Importe de los depósitos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento
- Características e importes de las garantías recibidas en relación con los saldos mantenidos en intermediarios financieros
- Tasa media de rendimiento de los saldos a la vista y a plazo en intermediarios financieros
- Importe de los intereses devengados y no cobrados

Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de estos saldos.

12. Fondos propios

- 12.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones, así como los saldos iniciales y finales. A estos efectos se debe informar sobre cada clase de reserva constituida.

También se incluirá el movimiento de la partida acciones propias.

12.2. Información sobre:

- Número de acciones y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases de acciones, así como los derechos otorgados a las mismas, las restricciones que puedan tener y las prestaciones accesorias en su caso. También se indicará para cada clase de acciones los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad prescrita.

- Ampliación de capital en curso indicando el número de acciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de accionistas u obligacionistas; y, el plazo concedido para la suscripción.

- Importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.

- Derechos incorporados a bonos de disfrute, obligaciones convertibles y títulos o derechos similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.

- Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.

- Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones propias en poder de la Sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto e importe de la reserva por adquisición de acciones propias.

- Información de los socios con más del 5% en el capital social, así como de aquellos que con independencia de su porcentaje sean entidades financieras conforme a lo establecido en esta Circular

- Acciones de la sociedad admitidas a cotización.

13. Fondos especiales

- 13.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance durante el ejercicio, distinguiendo los correspondientes a fondos especiales genéricos y específicos; indicando:

- * Saldo inicial
- * Dotaciones, distinguiendo por su origen
- * Aplicaciones
- * Saldo final

13.2. Información sobre:

- Riesgos cubiertos.

14. Financiación directa de intermediarios financieros

- 14.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance, indicando lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas
- * Saldo final

14.2. Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio.

- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén denominados

- Importe de los depósitos y las cesiones temporales de activos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento.

- Importe disponible en las pólizas de crédito concedidas con sus límites respectivos.

- Importe de las deudas con garantía real.

- Tasa media de coste de los depósitos y cesiones temporales de activos

- Importe de los costes financieros devengados y no pagados

- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la exigibilidad o valoración de estos saldos.

15. Financiaciones de la clientela

15.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance, indicándose lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas
- * Saldo final

15.2. Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio.
- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén denominados.
- Importe de los saldos que vencen en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento.
- Importe de las deudas con garantía real.
- Tasa media de coste de las cesiones temporales de activos.
- Importe de los costes financieros devengados y no pagados.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la exigibilidad o valoración de estos saldos.

16. Financiación subordinada y otros empréstitos

16.1. Análisis del movimiento de cada partida incluida en el balance, informando lo siguiente:

- * Saldo inicial
- * Entradas
- * Salidas
- * Saldo final

16.2. Información sobre:

- Provisiones existentes a fin de ejercicio.
- Detalle de obligaciones y bonos en circulación incluyendo la financiación subordinada al cierre del ejercicio, con separación de las características principales de cada uno (tipos de interés, vencimientos, garantías, condiciones de convertibilidad, etc.).
- Importe de los costes financieros devengados y no pagados.
- Importe de los gastos de emisión y plan de amortización.
- Importe del cupón en las emisiones cupón cero.
- Importe de las obligaciones y bonos adquiridos por la entidad o sociedades de su grupo; detalle de las que no han sido amortizadas.

17. Otras cuentas de activo y pasivo

Se informará de aquellas que por su importancia relativa en base a su naturaleza o importe, resulta conveniente su detalle.

18. Situación fiscal

- Explicación de la diferencia que exista entre el resultado contable del ejercicio y el resultado fiscal.

CONCILIACION DEL RESULTADO CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Resultado contable del ejercicio

Aumentos Disminuciones

Diferencias permanentes

Diferencias temporales.

- con origen en el ejercicio

- con origen en ejercicio anteriores

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores

Base imponible (Resultado fiscal)

Además, deberá indicarse la siguiente información:

La diferencia entre la carga fiscal imputada al ejercicio y a los ejercicios anteriores y la carga fiscal ya pagada o que se habrá de pagar por esos ejercicios, en la medida en que esa diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura.

Las diferencias que se produzcan entre la valoración contable y la que correspondería por correcciones de valor excepcionales de los elementos del activo que sean debidas solamente a la aplicación de la legislación fiscal, debidamente justificadas.

- Bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar fiscalmente, indicando el plazo y las condiciones para poderlo hacer.

- Información sobre la naturaleza e importe de los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como deducciones y desgravaciones a la inversión, por creación de empleo, etc., así como los pendientes de deducir.

- Compromisos adquiridos en relación con incentivos fiscales.

- Cualquier otra información de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

19. Compromisos asumidos con terceros

- Importe global de las garantías comprometidas con terceros; esta información se desglosará por clases de garantías y distinguiendo las relacionadas con empresas del grupo y otros.

- Información de los valores cedidos en préstamo.

- Información de los compromisos de compras y de ventas de valores a plazo, desglosando por renta fija y variable.

- Información de los compromisos por aseguramiento de emisiones, desglosando por renta fija y variable, y haciendo mención específica a los importes no colocados y no garantizados por otra entidad.

- Naturaleza de otras contingencias, sistemas de evaluación de la estimación y factores de las que dependen, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados; en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación así como los riesgos máximos y mínimos existentes.

20. Ingresos y gastos

- Transacciones efectuadas con empresas del grupo detallando las siguientes:

- Comisiones recibidas o pagadas en operaciones de intermediación.

- Servicios recibidos y prestados.

- Intereses abonados y cargados.

- Dividendos y otros beneficios distribuidos.

- Pérdidas y ganancias obtenidas como consecuencia de la valoración de la moneda extranjera.

- Distribución del importe total de ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la entidad por categorías de actividades, así como por mercados geográficos. Deberá justificarse la omisión de la información requerida en este punto, cuando por su naturaleza pueda acarrear graves perjuicios a la entidad.

- Detalle de las partidas de gastos de personal, con especificación de los distintos conceptos incluidos en los mismos.

- Detalle de los gastos e ingresos extraordinarios producidos en el ejercicio que no provengan del tráfico normal.

21. Otra información

- Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio distribuido por categorías.

- Número de personas empleadas a final del ejercicio distribuido por categorías y departamentos.

- Número de sucursales y domicilio de cada una de ellas.

- Relación de las representaciones otorgadas por la entidad así como los ámbitos de actuación de cada una de ellas.

- Relación de cargos directivos, entendiéndose como tales los definidos en el art. 13 del R.D. 276/1989.

- Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa. Esta información se dará de forma global por conceptos retributivos.

- Se deberá desglosar el importe de los anticipos y créditos concedidos al conjunto de miembros del órgano de administración, indicando el tipo de interés, características esenciales e importes devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

- Importe de las obligaciones contraídas en materia de pensiones y de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración. Esta información se dará de forma global y con separación de las prestaciones de que se trate.

- Información sobre depósitos de títulos de terceros en la entidad desglosándolos por su naturaleza.

- Información sobre el volumen de carteras de terceros gestionadas por la entidad y detalle del destino de las inversiones correspondientes.

22. Acontecimientos posteriores al cierre

- Información complementaria sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre que no afectan a las cuentas anuales a dicha fecha, pero cuyo conocimiento sea útil para el usuario de los estados financieros.

- Información complementaria sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Cuadro de financiación ejercicio.....

| ORIGENES | EJERCICIO N | EJERCICIO N-1 | APLICACIONES | EJERCICIO N | EJERCICIO N-1 |
|---|-------------|---------------|---|-------------|---------------|
| 1.- Recursos procedentes de los resultados | | | 1.- Recursos aplicados en los resultados | | |
| 2.- Recursos obtenidos de los accionistas a.- Aportaciones por ampliaciones de capital b.- Otras aportaciones | | | 2.- Recursos aplicados en retribuciones a los accionistas | | |
| 3.- Recursos obtenidos por la enajenación de acciones propias | | | 3.- Recursos aplicados en reducciones de capital | | |
| 4.- Recursos obtenidos de intermediarios financieros. | | | 4.- Recursos aplicados en la adquisición de acciones propias | | |
| 5.- Recursos obtenidos de la clientela | | | 5.- Recursos aplicados en provisiones | | |
| 6.- Recursos obtenidos de emisiones de financiación subordinada | | | 6.- Recursos aplicados en intermediarios financieros | | |
| 7.- Recursos obtenidos de emisiones de otros empréstitos | | | 7.- Recursos aplicados en la clientela | | |
| 8.- Recursos obtenidos de la enajenación de: a.- Cartera de negociación b.- Cartera de acciones permanente c.- Inmovilizado material | | | 8.- Recursos aplicados en la adquisición de: a.- Cartera de negociación b.- Cartera de acciones permanente c.- Inmovilizado material | | |
| 9.- Recursos obtenidos de la disminución de tesorería | | | 9.- Recursos aplicados en inversiones dudosas | | |
| 10.- Recursos obtenidos de: | | | 10.- Recursos aplicados en la tesorería | | |
| - | | | 11.- Recursos aplicados en: | | |
| - | | | - | | |
| - | | | - | | |
| Total orígenes | | | Total aplicaciones | | |